



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



**“TRATAMIENTO FISCAL APLICANDO EL IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA DE LOS INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS PARA  
EL AÑO 2012”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

CARLA MÓNICA GARCÍA GONZÁLEZ  
SARA SOCORRO SÁNCHEZ MUNGUÍA

REVISOR DE TESIS:

C.P. MARIA ANTONIETA CORDERA CARDENAS

TOLUCA, SEPTIEMBRE 2012



**INDICE**

**INTRODUCCION.**

**CAPITULO I HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJADOR SEGÚN LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>1.1. Historia y Acontecimientos.</b>	<b>3</b>
<b>1.2. Fundamentación.</b>	<b>5</b>
<b>1.3. Jurisprudencia y Costumbres.</b>	<b>6</b>

**CAPITULO II PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

<b>2.1. Definiciones.</b>	<b>7</b>
<b>2.1.1. Empresa.</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2. Trabajo.</b>	<b>8</b>
<b>2.1.3. Trabajador.</b>	<b>8</b>
<b>2.1.4. Patrón.</b>	<b>8</b>
<b>2.1.5. Relación Laboral.</b>	<b>9</b>
<b>2.1.6. Jornada de Trabajo.</b>	<b>9</b>
<b>2.2. Sueldo y Salario y sus Clasificaciones.</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Sueldo.</b>	<b>9</b>
<b>2.2.2. Salario.</b>	<b>9</b>
<b>2.2.2.1. Salario Mínimo.</b>	<b>10</b>
<b>2.2.2.2. Salario Fijo.</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2.3. Salario Variable.</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2.4. Salario Mixto.</b>	<b>18</b>
<b>2.3. Contratos de Trabajo.</b>	<b>19</b>
<b>2.3.1. Contrato Individual.</b>	<b>19</b>
<b>2.3.2. Contrato Colectivo de Trabajo.</b>	<b>20</b>
<b>2.4. Derechos y Obligaciones.</b>	
<b>2.4.1. Derechos de los Trabajadores.</b>	<b>22</b>
<b>2.4.2. Obligaciones de los Trabajadores.</b>	<b>22</b>
<b>2.4.3. Obligaciones de los Patrones.</b>	<b>26</b>

**CAPITULO III EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SUELDOS Y  
SALARIOS, CON RETENCIÓN.**

<b>3.1. Ingresos.</b>	<b>27</b>
<b>3.1.1. Gravables.</b>	<b>28</b>
<b>3.1.2. Exentos.</b>	<b>29</b>
<b>3.2. Obligaciones.</b>	<b>31</b>



3.2.1. Patrones.	31
3.2.2. Trabajadores.	31
3.3. Cálculo del Impuesto Sobre la Renta.	32
3.3.1. Tipos de Cálculo.	32
3.3.1.1. Mensual.	32
3.3.1.2. Anual.	34
3.4. Declaraciones Informativas.	36
3.5. Concepto de Retención.	39
3.6. Concepto de Ingresos Asimilados a Salarios.	39
3.7. Diferencia entre un Asalariado y un Asimilado a Salarios.	40
<b>CAPITULO IV SEGURO SOCIAL, INFONAVIT.</b>	
4.1. Ley del Seguro Social.	41
4.1.1. Introducción.	41
4.1.2. Generalidades.	41
4.1.3. Régimen Obligatorio	41
4.2. Infonavit.	57
4.2.1. Introducción.	57
4.2.2. Generalidades.	57
4.2.3. Créditos.	59
4.2.4. Descuentos.	59
<b>CAPITULO V Caso Práctico</b>	
Caso Práctico.	61
Conclusiones	122
Bibliografía	124



## METODOLOGÍA

### Método Experimental

El método experimental consta de cuatro fases:

a) La observación de hechos, consiste en seleccionar hechos e intentar explicarlos y comprenderlos a través de la observación.

b) La creación de hipótesis: Son las suposiciones razonadas obtenidas a partir de los datos observados. Las explicaciones de los hechos no se encuentran a la vista; es necesario imaginarlas, suponerlas, antes de descubrirlas.

c) La explicación de sistemas matemáticos a la hipótesis obtenida se le aplicaba un planteamiento para poder dar más sentido a la hipótesis obtenida. Había dos tipos de comprobamiento de sistemas matemáticos:

- Compara que los hechos observados quedan explicados por las hipótesis, al introducir en la comparación conclusiones lógicas.
- Ver si se han encontrado nuevos hechos y ver si se pueden adaptar a las hipótesis para dar sentido a los razonamientos.

d) La experimentación: al contrastar las consecuencias de las hipótesis con lo que ocurre en la realidad se pueden plantear tres posibilidades:

- La experimentación confirma la hipótesis: los hechos obtenidos se dan en la realidad por lo tanto se verifican las hipótesis (porque los hechos salen de las hipótesis).
- La experimentación refuta esos hechos: los hechos no tienen sentido respecto a la realidad por lo tanto se anulan las hipótesis.
- Las consecuencias de las hipótesis no pueden obtenerse directamente ni indirectamente, por carecer de medios técnicos.



## INTRODUCCIÓN

Los sueldos y salarios son un tema muy importante dentro de las empresas, la mano de obra es el factor de la producción que más atención debe observar. A través del tiempo el tratamiento fiscal de los sueldos y salarios ha variado, en algunas ocasiones para disminuir la carga fiscal y en otras para incrementarla.

El derecho del trabajo nació frente a la necesidad de establecer un justo equilibrio entre factores de la producción (capital y trabajo), sin embargo, el tutelar las necesidades de los trabajadores no significa que se desatienda los derechos y garantías de los patrones.

Esta investigación consta de cinco capítulos, en el primero haremos una breve reseña histórica de los sueldos y salarios, también se menciona los derechos de los trabajadores en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo principalmente.

En el segundo capítulo se citarán definiciones tan importantes como lo son: Empresa, Trabajo, Trabajador, Salario, Contrato entre otros. También se desglosan en forma detallada las prestaciones a las que los trabajadores tiene derecho, entre las que podemos mencionar: Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, Reparto de Utilidades. Asimismo se enlistan las obligaciones tanto de los patrones como de los trabajadores.

Para el tercer capítulo conoceremos lo que es ingreso gravable para Impuestos Sobre la Renta, por la prestación de un servicio personal subordinado así como lo que es un ingreso exento y las limitantes que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta para cada una de las prestaciones mencionadas anteriormente. En este mismo capítulo se mencionarán las obligaciones que deben cumplir tanto el patrón como los trabajadores, por último se conocerá el cálculo mensual y el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta de ingresos por sueldos y salarios.

En el mismo capítulo mencionamos el concepto de Retención que es una obligación establecida por la leyes fiscales, conoceremos lo que es un ingreso asimilado a salarios y su diferencia entre estos, así como la determinación del impuesto de ingresos gravables y por último el subsidio para el empleo aplicable a los trabajadores.

En el cuarto capítulo se analizará primero las modalidades del aseguramiento, las bases de cotización y los conceptos no integrantes al salario base de cotización también se conocerán los diferentes seguros a cotizar, así como las tasas de financiamiento respectivas. A su vez se analizarán lo concerniente al Infonavit.

Finalmente en el quinto capítulo se desarrolla el caso práctico que tiene como objetivo ejemplificar y determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones respecto de el pago de las cuotas obrero patronales que establecen las leyes mencionadas en los capítulos anteriores así, como enterar de los impuestos que se retienen a los trabajadores.



**CAPÍTULO I. HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJADOR SEGÚN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



## HISTORIA Y ACONTECIMIENTOS

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la evolución y desarrollo del hombre por y para su familia y el suyo propio; el trabajo es considerado como un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios para las satisfacciones del humano, este hecho social crea la obligación de regulación y es por ello que surge la rama del Derecho del Trabajo que no es más que el conjunto de Normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo como hecho social y que por gozar de un sistema homogéneo de estas normas, además de un sistema administrativo y judicial propio lo hacen ser autónomo de las demás ramas, claro está que relacionándose con ellas.

### Evolución Histórica del Trabajo

El Derecho del Trabajo no es muy antiguo, pero el trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo e incluso se habla en la Biblia específicamente en el libro del Génesis del trabajo pero como castigo, no era una norma jurídica si no una manera de disciplinar a nuestros primeros padres por desobediencias a Dios, eso hizo que naciera el trabajo como un castigo y en realidad no existía legislación sobre la actividad laboral, no se sabía lo que significaba pacto entre trabajador y empleado; en los primeros años no existía una sociedad de consumo como la que conocemos hoy en día, el hombre se dedicaba a subsistir y no se colocaba en relación a la subordinación respecto a alguien, sólo tomaba lo que necesitaba de la naturaleza, pero como el hombre necesitaba agruparse para su sobrevivencia, comenzó a organizar el trabajo de su producción el excedente para intercambiarlo por otro (trueque), así se interrelacionaba con los demás y a la vez satisfacía sus otras necesidades. No existe un detalle en la historia que nos muestre cuál ha sido la evolución del trabajo, lo único que tenemos son las instituciones que quedaron plasmadas y que nosotros la interpretamos de determinadas formas, ejemplo el Código Humarabi, donde encontramos algunas muestras basadas en hechos naturales y religiosos que posteriormente pasaron a ser limitaciones del derecho del trabajador.

Una de las etapas importantes para los trabajadores fue la Constitución de 1917 donde se logran establecer los derechos laborales de los trabajadores, los cuales nos rigen en la actualidad, decretado en el artículo 123, que menciona el texto lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, en efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”.

Mencionaremos de manera breve y más importante, las diversas Leyes del Impuesto Sobre la Renta que han estado en vigor en México. La Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sufrido reformas a través de la historia fiscal mexicana y para comprender nuestra Ley actual es importante saber como fue que esta surgió y los cambios que ha tenido a través del tiempo hasta nuestros días.

### Ley del Centenario del 20 de julio de 1921

El Impuesto Sobre la Renta nace en México en 1921 con el Impuesto del Centenario. Se publicó un decreto promulgatorio de una Ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero



por una sola vez. Sobre los ingresos o ganancias particulares, tuvo solo un mes de vigencia y se dividía en cuatro capítulos.<sup>1</sup>

### Ley del 21 de febrero de 1924 y su reglamento

Se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las sociedades y empresas. El reglamento se promulgó el mismo día que la Ley, establecía en sus diversos capítulos las clases de contribuyentes, indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto.

### Ley del 18 de marzo de 1925

Esta Ley fue la que por primera vez se llamó “Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Rigió durante diecisiete años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debía entenderse por ingreso.

### Ley del Impuesto de 1987

A partir de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes y en las obligaciones que contraen.

### Ley del Impuesto de 1991

Sería hasta 1991 cuando definitivamente cobrarían plena vigencia las reglas para determinar la utilidad en la Base Nueva, porque se abandonarían totalmente las reglas relativas a la Base tradicional.

### Ley del Impuesto de 2002

Esta nueva Ley reestructura a la Ley anterior e incorporan disposiciones de reglas misceláneas, jurisprudenciales y reglamentarias e incluyen un título específico de empresas multinacionales.

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Historia de México Planeta, 2005, tomo VI.





## FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la carta magna, documento del cual emanan todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos en México.

En su artículo 123 nos habla del derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización para el trabajo conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- Duración de la jornada laboral.
- Trabajo de los menores.
- Descanso semanal.
- Trabajo de las mujeres durante el embarazo.
- Salarios mínimos generales y profesionales.
- Igualdad de derechos del trabajo.
- Normas protectoras del salario mínimo.
- Participación de utilidades a trabajadores.
- Pago en moneda de curso legal del salario.
- Salario por tiempo extraordinario.
- Habitación para el trabajador.
- Capacitación y adiestramiento.
- Indemnización por accidentes de trabajo.
- Normas de seguridad e higiene.
- Derechos de coalición de obreros o empresarios.
- Derechos de huelga y paro.
- Legalidad de las huelgas.
- Integración de la junta de conciliación y arbitraje.
- Monto e indemnización a trabajadores ante negativa del patrón.
- Indemnización trabajadores por despido injustificado.
- Preferencias del salario en caso de quiebra.
- Monto máximo exigible al trabajador por deudas contraídas.
- Servicios gratuitos por colocación de trabajadores.
- Legalización de contratos de trabajo.
- Protección del patrimonio familiar.
- Utilidad pública de la ley del seguro social
- Utilidad pública de cooperativas para construcción de habitaciones.
- Autoridades competentes para aplicar las leyes del trabajo.

B. Entre los Poderes de la Unión el Gobierno del Distrito Federal y su trabajadores:  
El Banco Central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema Bancario Mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo



dispuesto en este apartado. Por efectos del presente trabajo nos dirigiremos únicamente a los trabajadores del apartado A.

Adicionalmente la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 nos dice que el congreso tiene la facultad para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, entre las cuales se encuentran la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, que serán analizados a lo largo del presente trabajo.

## 1.2. JURISPRUDENCIA Y COSTUMBRES

La Jurisprudencia: Su misión es más bien dar mayor realce a la aplicación concreta de las fuentes del Derecho Judicial y administrativa, la jurisprudencia como fuente indirecta ocupa un lugar destacado entre todas ellas. Es verdad que los jueces no crean Derecho, pues únicamente se dedican a la interpretación en los casos concretos que le son sometidos, pero como no pueden negarse a juzgar por obscura o insuficiente que sea la Ley, tienen la facultad de aplicar las leyes análogos o los principios generales del Derecho, llenando así una misión supletoria. Cuando por una serie de fallos sucesivos se obtiene una interpretación uniforme, la jurisprudencia recibe una aplicación tan firme como la misma Ley. La jurisprudencia que se ha formado alrededor del Derecho Laboral es, desde un doble punto de vista, una fuente de este Derecho.

Costumbre es el conjunto de hechos o prácticas aceptados y ejecutados con carácter obligatorio por un conjunto numeroso de personas o en este caso específico por un conjunto de trabajadores. Es decir, costumbre o derecho consuetudinario es la norma jurídica espontánea constituida a través del tiempo por la repetición constante y uniforme de usos sociales que por consenso general entra en la convicción de constituir una regla de conducta obligatoria”

“El uso es una práctica o modo de proceder y configura un elemento de la costumbre. Se considera al uso como un hecho, mientras que la costumbre es un Derecho. De que no todo uso es costumbre, pero toda costumbre es uso”.

Determinado número de costumbres, con el tiempo, ha recibido la confirmación del legislador moderno; otras quedaron derogados por su incompatibilidad con los nuevos conceptos tutelares del Estado. En los últimos tiempos, sin embargo, el avance del Derecho, escrito en materia laboral ha hecho perder jerarquía a la costumbre.



**CAPITULO II. PRINCIPALES DEFINICIONES DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**



Como se menciona en el capítulo anterior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla en su artículo 123 de las disposiciones relativas del trabajo.

Derivado de este artículo y haciendo uso de la facultad que se le otorga al Congreso en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de expedir las Leyes del trabajo promulgadas en la Ley Federal del Trabajo.

### 2.1. Definiciones.

La Ley nos define a los integrantes fundamentales de una relación de trabajo y las formas como se establece la misma, así que:

#### 2.1.1. Empresa.

El autor Isaac Guzmán Valdivia define a la empresa como una unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano en el que la propia empresa actúa.<sup>2</sup>

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 16 la define como la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra semejante, sea parte integrante y contribuya la relación de los fines de la empresa. El Código Fiscal de la Federación la define en su artículo 16 último párrafo como: "Se considera empresa la persona física o moral que realiza las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros.

### CARACTERÍSTICAS Y FINES

Es misión de la empresa prestar servicios económicos, buscando conseguir un aumento en la producción de los bienes para satisfacer necesidades o un mayor valor de esta producción.

La empresa tiene tres fines:

- Prestación de un servicio económico que justifique su existencia.
- Obtención de un lucro beneficio que retribuya sus esfuerzos.
- Continuidad del servicio (supervivencia de la empresa)

### CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS

Según la actividad productiva a que estén dedicadas.

- Empresas productoras de bienes y servicios.
- Empresas agrícolas, industriales y comerciales.
- 

Según la procedencia de su capital:

- Empresas privadas.
- Empresas estatales.
- Empresas mixtas.

---

GUZMAN VALDIVIA, ISAAC, LA SOCIOLOGIA DE LA EMPRESA, Ed. JUS, Méx. 1963  
Código Fiscal de la Federación, Artículo 16, visible en la página web de la  
Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión, [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx) <sup>2</sup>



**Artículo 7o.-** En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

### **2.1.2. Trabajo**

Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

### **2.1.3. Trabajador.**

De acuerdo al artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo un trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Entendiéndose por subordinación que se estará sujeto a órdenes de quien lo contrata y a su vez cumplir con un lugar de trabajo y horarios previamente establecidos.

Adicionalmente existe una categoría de trabajador establecida en el artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo denomina trabajadores de confianza cuya naturaleza depende de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos debido a que estos son exclusivos de los obreros de acuerdo al artículo 183 de la Ley Federal de Trabajo.

### **2.1.4. Patrón.**

Como nos menciona el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y



en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores, según artículo 11 de la Ley Federal de Trabajo.

### 2.1.5. Relación Laboral.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20.

Dicha de otra forma una relación laboral surge en el momento en que una se obliga a ofrecer y otra a recibir un servicio a través de un contrato verbal o escrito.

### 2.1.6. Jornada de Trabajo.

De acuerdo a la Ley Federal de Trabajo en sus artículos 58 al 61 menciona que la Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, lo cual será fijada por el trabajador y el patrón.

Mencionaremos los tipos de jornada para los trabajadores:

\***DIURNA:** Duración 8 horas.

\***NOCTURNA:** Duración 7 horas

\***MIXTA:** Duración 7 horas y media.

TIPO DE JORNADA	HORAS
DIURNA	LAS SEIS Y LAS VEINTE HRS.
NOCTURNA	LAS VEINTE Y LAS SEIS HRS.
MIXTA	COMPRENDE JORNADA DIURNA Y NOCTURNA.

**MIXTA:** Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor que tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido y cuando rebase la jornada. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones de la Ley.

## 2.2. Sueldo, Salario y sus Clasificaciones.

En los párrafos siguientes veremos la importancia de los sueldos y salarios para un trabajador.

### 2.2.1. Sueldo.

Es la retribución que debe pagar el patrón a los trabajadores de confianza, por realizar funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización y administración.

El término de sueldo suele ser utilizado como sinónimo de **salario** (del latín *salarium*, relacionado con la “**sal**”), la remuneración regular o la cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena.



### 2.2.2. Salario

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 señala que el Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario integrado, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal de Trabajo está conformado por:

- Pagos hechos por cuota diaria,
- Gratificaciones,
- Percepciones,
- Habitación,
- Primas,
- Comisiones,
- Prestaciones en especie y
- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo nos menciona las formas de fijarlo:

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

**-UNIDAD DE TIEMPO.-** Este es por el establecido de acuerdo a las horas o días trabajados. Ejemplo: Jornadas de ocho horas, periodos de quince, por días, semanal o mensual.

**-UNIDAD DE OBRA:** Se paga según calidad y cantidad de trabajo realizado. Ejemplo: Por maquila, avances por obras de construcción.

**-COMISIÓN:** Se da a un porcentaje aplicado a las ventas realizadas. Ejemplo: Vendedores

**-PRECIO ALZADO:** Establecido de acuerdo a un ajuste o precio que se fija en determinada cantidad. Ejemplo simple si cobro por pintar una casa \$300.00 y no estipulo el tiempo de entrega ni las formas de pago, puedo terminar la obra en 2 días y si no tiene el dinero, me podrá pagar en parcialidades.

En la Ley del Seguro Social en su artículo 29, fracción II y III menciona la forma para determinar el salario:

Para fijar el salario diario en su caso de que se pague por semana, quincena, o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.

Cuando el salario se fije por períodos distintos a los mencionados y por la naturaleza o peculiar de las labores no se estipule por semana, quincena o mes, sino por día trabajado y comprenda menos días de los de una semana o el empleado labore jornadas reducidas y su salario se determine por unidad de tiempo no se podrá recibir cuotas inferiores a un salario mínimo.



**2.2.2.1. Salario Mínimo.**

Se menciona en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Recordamos que la **zona geográfica A** se compone, entre otros lugares, de:

ESTADO	MUNICIPIOS
Baja California	Todos los municipios.
Baja California Sur	Todos los municipios.
Chihuahua	Guadalupe, Juárez y Práxedes G. Guerrero
Distrito Federal	
Guerrero	Acapulco de Juárez
Estado de México	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlan
Sonora	Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz
Tamaulipas	Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso
Veracruz-Llave	Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río





**Área geográfica "B" integrada por:**

ESTADO	MUNICIPIOS
Jalisco	Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan
Nuevo León	Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina
Sonora	Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama
Tamaulipas	Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl
Veracruz-Llave	Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam

**Área geográfica "C" integrada por:**

ESTADO	MUNICIPIOS
Aguascalientes	Todos los municipios.
Campeche	Todos los municipios.
Chiapas	Todos los municipios.
Chihuahua	Todos los municipios excepto Guadalupe, Juárez y Práxedes G. Guerrero
Coahuila de Zaragoza	Todos los municipios.
Colima	Todos los municipios.
Durango	Todos los municipios.
Estado de México	Todos los municipios excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán
Guanajuato	Todos los municipios.



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Guerrero	Todos los municipios excepto Acapulco de Juárez
Hidalgo	Todos los municipios.
Jalisco	Todos los municipios excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan
Michoacán de Ocampo	Todos los municipios.
Morelos	Todos los municipios.
Nayarit	Todos los municipios.
Nuevo León	Todos los municipios excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina
Oaxaca	Todos los municipios.
Puebla	Todos los municipios.
Querétaro de Arteaga	Todos los municipios.
Quintana Roo	Todos los municipios.
San Luis Potosí	Todos los municipios.
Sinaloa	Todos los municipios.
Sonora	Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora
Tabasco	Todos los municipios.
Tamaulipas	Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán
Tlaxcala	Todos los municipios.
Veracruz-Llave	Todos los municipios excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam.



Yucatán	Todos los municipios.
Zacatecas	Todos los municipios.

Las clases de salario mínimo pueden ser:

### 1.- GENERALES

Depende del área geográfica en que trabaje se le dará al trabajador su retribución por la prestación de su servicio.

ÁREA GEOGRÁFICA	SALARIO
ZONA "A"	62.33
ZONA "B"	60.57
ZONA "C"	59.08

### 2.- PROFESIONALES

Aplican en ramas determinadas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales y se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Ambos tipos de salarios mínimos son fijados cada año por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que está integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno. Desafortunadamente, hace ya mucho tiempo que el Salario Mínimo se ha convertido en una cifra que no representa la realidad de los trabajadores mexicanos.

Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2012 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

Salarios Mínimos Profesionales				
Que Estarán Vigentes A Partir Del 1 De Enero Del Año 2012				
OFICIO No.	Profesiones, Oficios y Trabajos Especiales	Pesos diarios		
		Áreas Geográficas		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	90.83	88.49	86.10
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	79.05	76.94	74.99
3	Buldozer y/o traxcavo, operador de	95.69	92.96	90.54
4	Cajero(a) de máquina registradora	80.58	78.60	76.61



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

5	Cajista de imprenta, oficial	85.77	83.62	81.22
6	Cantinero preparador de bebidas	82.45	80.21	78.13
7	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	89.16	86.70	84.38
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	92.16	89.77	87.26
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	83.37	81.21	79.19
10	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	88.78	86.55	84.17
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	84.04	82.02	79.68
12	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	80.44	78.13	76.40
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	82.84	80.73	78.47
15	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	84.69	82.42	80.14
16	Chofer de camión de carga en general	92.95	90.56	88.19
17	Chofer de camioneta de carga en general	90.02	87.62	85.17
18	Chofer operador de vehículos con grúa	86.16	84.09	81.76
19	Draga, operador de	96.68	94.24	91.55
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	90.62	88.22	85.78
21	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	88.78	86.55	84.17
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.76	87.36	84.91
23	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	86.16	84.09	81.76
24	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	78.79	76.73	74.32
25	Encargado de bodega y/o almacén	81.98	79.81	77.72



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

26	Enfermería, auxiliar práctico de	84.69	82.42	80.14
27	Ferreterías y tlapalerías, dependiente de mostrador en	83.83	81.41	79.35
28	Fogonero de calderas de vapor	86.83	84.49	82.16
29	Gasolinero, oficial	80.44	78.13	76.40
30	Herrería, oficial de	87.50	85.21	82.82
31	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.16	86.70	84.38
32	Joyero-platero, oficial	84.69	82.42	80.14
33	Joyero-platero en trabajo a domicilio, oficial	88.23	86.09	83.70
34	Linotipista, oficial	94.18	91.89	89.48
35	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	81.17	79.03	76.77
36	Maestro en escuelas primarias particulares	96.01	93.57	90.89
37	Manejador en granja avícola	77.79	75.86	73.84
38	Maquinaria agrícola, operador de	91.35	89.10	86.73
39	Máquinas para madera en general, oficial operador de	86.83	84.49	82.16
40	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	94.18	91.89	89.48
41	Mecánico tornero, oficial	88.23	86.09	83.70
42	Moldero en fundición de metales	86.16	84.09	81.76
43	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46
44	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	85.77	83.62	81.22
45	Peinador(a) y manicurista	84.69	82.42	80.14
46	Perforista con pistola de aire	89.76	87.36	84.91
47	Pintor de automóviles y camiones, oficial	87.50	85.21	82.62
48	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	86.83	84.49	82.16
49	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	80.58	78.60	76.61
50	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	87.02	84.89	82.50



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

51	Prensa offset multicolor, operador de	90.83	88.49	86.10
52	Prensista, oficial	84.69	82.42	80.14
53	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	90.62	88.22	85.78
54	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	78.79	76.73	74.32
55	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	81.98	79.81	77.72
56	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	85.77	83.62	81.22
57	Reportero(a) en prensa diaria impresa	186.73	182.01	176.72
58	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	186.73	182.01	176.72
59	Repostero o pastelero	90.83	88.49	86.10
60	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	91.35	89.10	86.73
61	Secretario(a) auxiliar	93.99	91.35	89.10
62	Soldador con soplete o con arco eléctrico	89.76	87.36	84.91
63	Tablajero y/o carnicero en mostrador	84.69	82.42	80.14
64	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	86.16	84.09	81.76
65	Tapicero en reparación de muebles, oficial	86.16	84.09	81.76
66	Trabajo social, técnico(a) en	102.74	99.91	97.31
67	Vaquero ordeñador a máquina	78.79	76.73	74.32
68	Velador	80.44	78.13	76.40
69	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	82.84	80.73	78.47
70	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46

### 2.2.2.2. Salario Diario Integrado

Se integra de un importe en efectivo base más las prestaciones establecidas en el contrato de trabajo.



Las percepciones fijas son aquellas que se conocen previamente, como es el sueldo, el aguinaldo y la prima vacacional, así como las prestaciones y demás percepciones contempladas en el contrato individual o colectivo de trabajo. Se deben considerar además, en su caso, cualquier otra prestación que sea previamente conocida tales como despensa, habitación y alimentación, las cuales incrementarán, en su caso, el salario;

Determinación del Factor de Integración				
<b>VACACIONES</b>	6 días			
<b>PRIMA VACACIONAL</b>	25%			
<b>Se multiplica los días de vacaciones (6) por el porcentaje de la prima vacacional (25%)</b>	1.5	Este resultado se divide entre 365 días de un año	0.00410959	1
<b>AGUINALDO</b>	15 DIAS	Se dividen los 15 días de aguinaldo entre los 365 días de un año	0.04109589	2
Se suman los dos resultados (1+2)mas la unidad (1) que corresponde a un año			1.0452	<b>FACTOR DE INTEGRACIÓN</b>

**Salario Diario Integrado:**

El salario diario integrado se determina multiplicando el salario diario por el factor de integración

S.D.	por	F.I.	RESULTADO
300.00	x	10.452	313.56

Cuando se tienen cambios en las percepciones fijas se debe presentar aviso de cambio de salario dentro de los 5 días siguientes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**2.2.2.3. Salario Variable.**

Por la naturaleza del trabajo no es siempre el mismo importe el que recibe el trabajador, debido a que el monto del pago va en función del trabajo realizado, ya que el pago pactado por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con percepciones variables que no pueden ser previamente conocidas, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado; este promedio será el Salario



Diario Integrado para el siguiente bimestre. Cuando se trate de un trabajador de nuevo ingreso se deberá estimar un salario probable para su inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual será su base de cotización en su primer bimestre.

Comisiones del bimestre anterior	2,000.00
Tiempo extra que excede a la Ley Federal del Trabajo del bimestre anterior	200.00
Bonos de productividad del bimestre anterior	1,200.00
Gratificaciones extraordinarias del bimestre anterior	3,000.00
<b>Suma de percepciones variables</b>	<b>6,400.00</b>
<b>Número de días de salario devengado del Bimestre anterior</b>	<b>61</b>
<b>Percepciones variables diarias del bimestre</b>	<b>104.91</b>

Se debe realizar el cambio de salario dentro de los primeros 5 días del bimestre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por los cambios en las percepciones variables en el bimestre anterior.

#### 2.2.2.4. Salario Mixto.

En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables se considerará de carácter mixto, por lo que, para efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables.

Salario diario fijo	104.51
Percepciones variables diarias del bimestre	104.91
Salario diario mixto aplicable al bimestre	209.42

Cuando se tienen percepciones fijas y variables se deben presentar cambios de salario, cuando son cambios en percepciones fijas, dentro de los 5 días siguientes; y dentro de los primeros 5 días del bimestre por las percepciones variables.

Podemos considerar que cuando un trabajador de sueldo fijo percibe ingresos variables su sueldo se convierte en mixto, y su Salario Diario Integrado debe ser modificado para el próximo bimestre, ya que debe incluirse el promedio de las percepciones variables, tales como comisiones, el tiempo extra que excede los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo, bonos de productividad, etcétera.





Cualquier ingreso del trabajador que no es previamente conocido es un elemento variable, por lo que debemos tener en cuenta que en nuestra empresa podríamos tener trabajadores que deben cotizar con un sueldo mixto y por lo tanto debemos tener un Salario Diario Integrado diferente para cada bimestre.

### **Semana reducida y jornada reducida**

Para determinar el Salario Diario Integrado se deben calcular las percepciones de una semana, se divide entre 7, y si el salario es menor al salario mínimo, se debe considerar el salario mínimo.

<b>Salario diario fijo percibido en una semana</b>	<b>707.00</b>
<b>Número de días de la semana</b>	<b>7</b>
<b>Salario diario fijo promedio semanal</b>	<b>101.00</b>
<b>Percepciones variables diarias del bimestre anterior</b>	<b>104.91</b>
<b>Salario diario mixto aplicable al bimestre</b>	<b>205.91</b>

### **2.3. Contrato de Trabajo.**

Es aquel celebrado individualmente entre un trabajador y un patrón.

#### **2.3.1. Contrato Individual.**

Según el artículo 20 de Ley Federal de Trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Nos menciona el artículo 25 de la Ley Federal de Trabajo el escrito en que constan las condiciones de trabajo que deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;



VII. El día y el lugar de pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

### **2.3.2. Contrato Colectivo de Trabajo.**

Según el artículo 386 de la Ley Federal de Trabajo nos menciona que es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá la obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga.

### **Requisitos que debe contener el contrato colectivo según el artículo 391 de la Ley Federal de Trabajo.**

I. Los nombres y domicilios de los contratantes;

II. Las empresas y establecimientos que abarque;

III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;

IV. Las jornadas de trabajo;

V. Los días de descanso y vacaciones;

VI. El monto de los salarios;

VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;

VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento.

IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,

X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.



En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado.

#### **2.4. Derechos y Obligaciones**

Los trabajadores y los patronos tienen derechos y obligaciones que deberán cumplir para llevar a cabo una buena relación laboral.



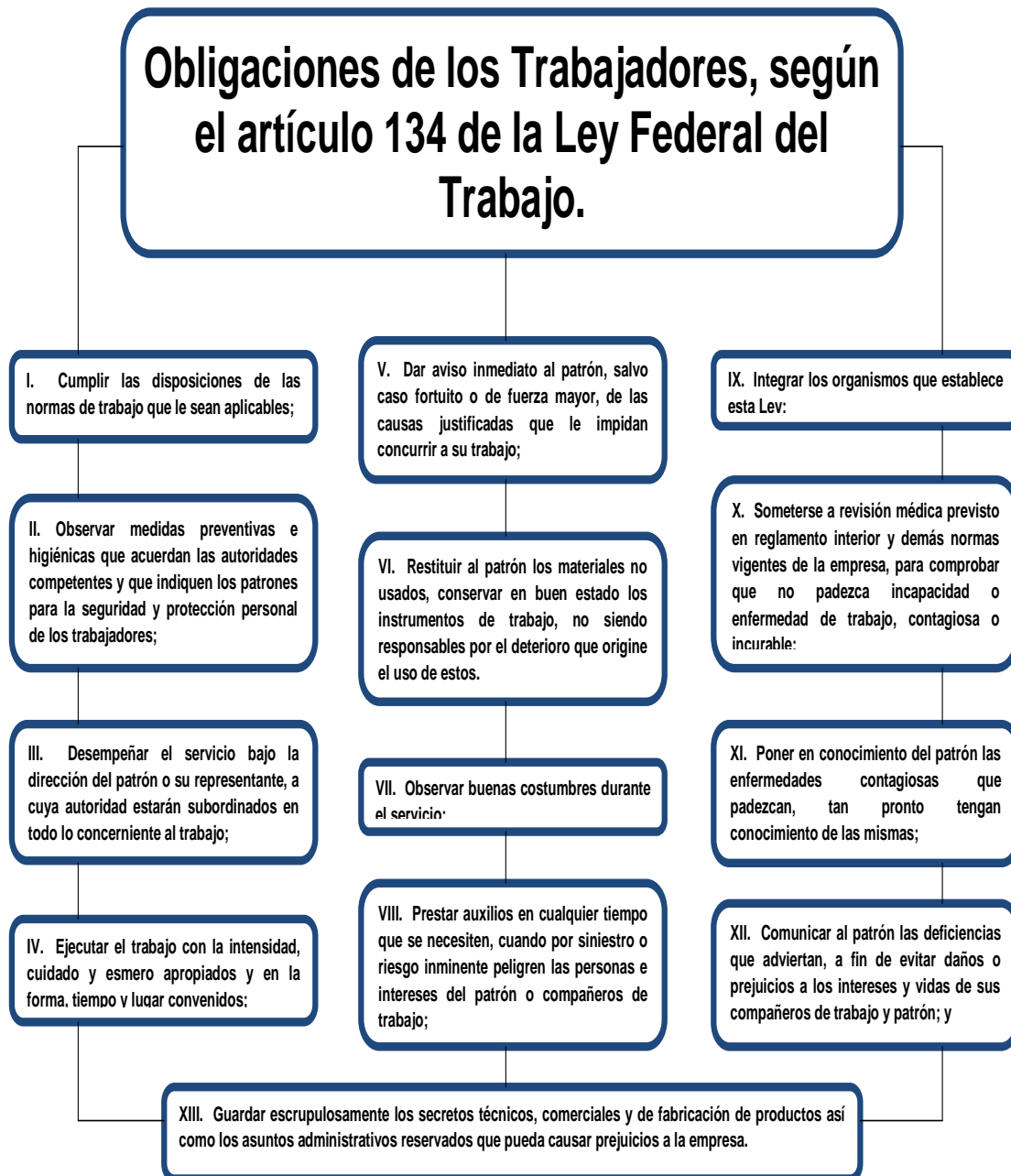
### 2.4.1. Derechos de los Trabajadores.

Son derechos de los trabajadores los siguientes:



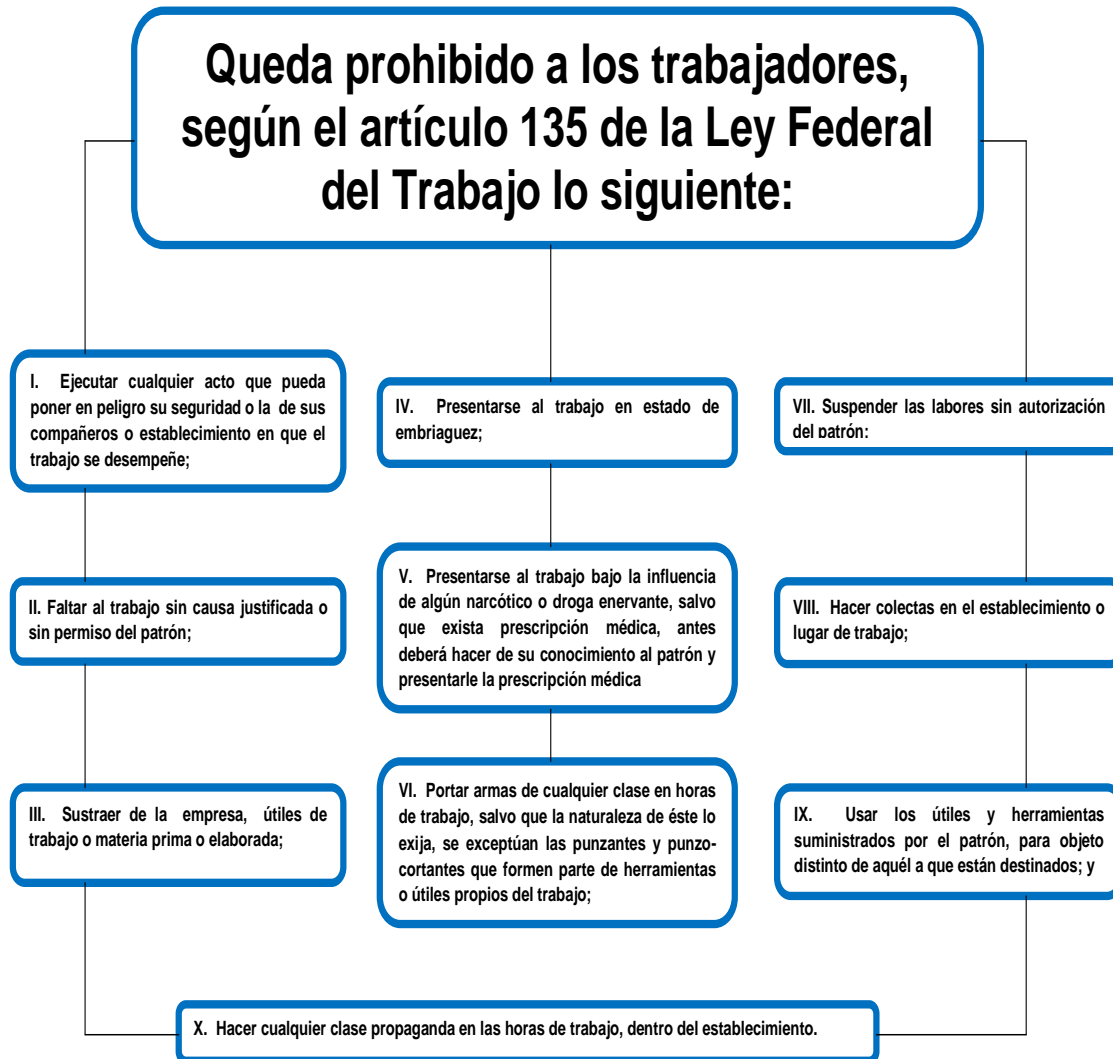


### 2.4.2. Obligaciones de los Trabajadores.



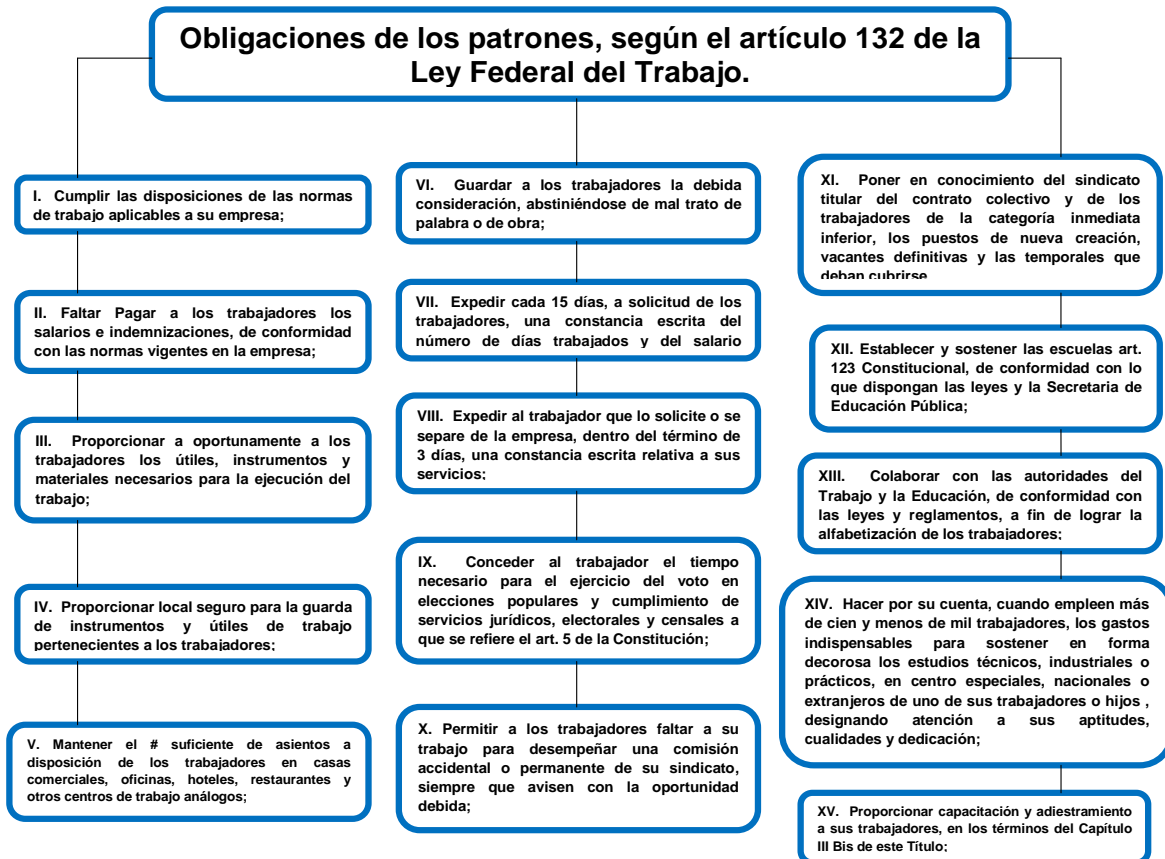


**Artículo 135.-** Queda prohibido a los trabajadores:



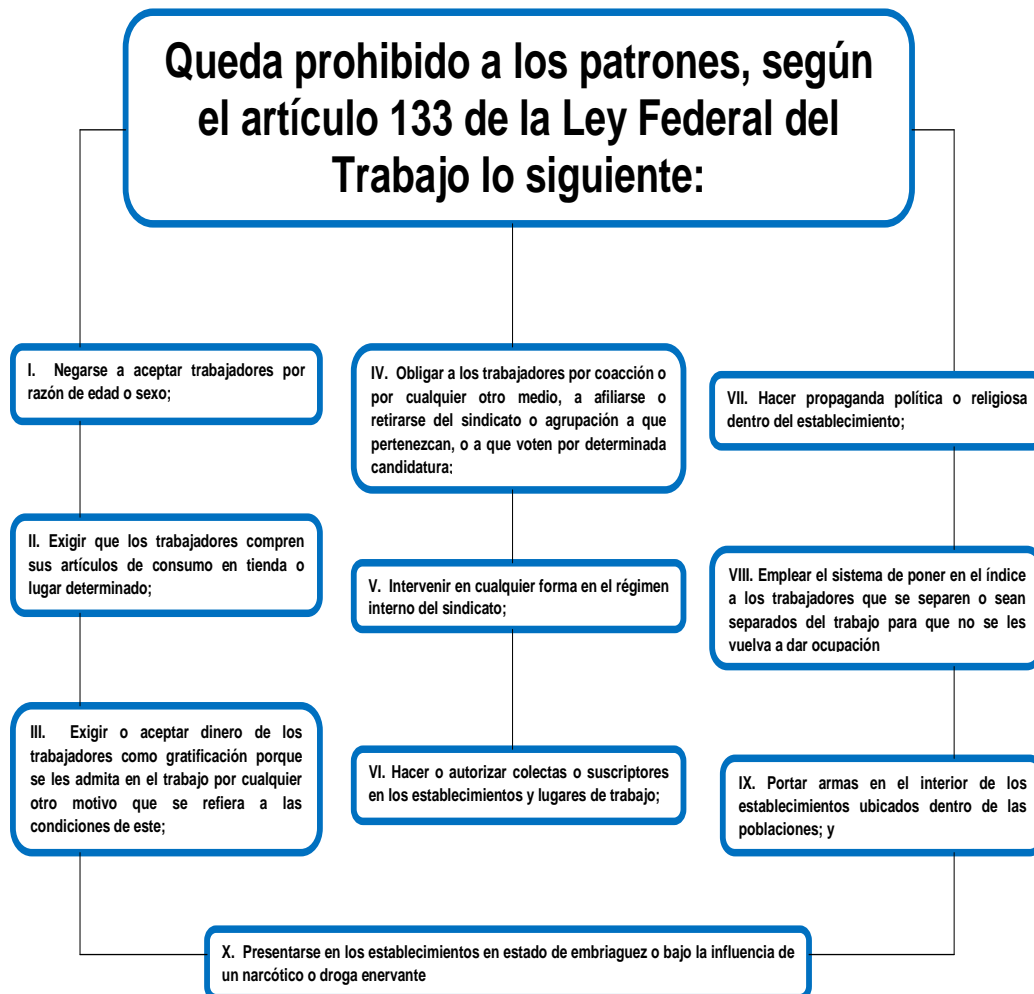


2.4.3. Obligaciones de los Patrones:





De igual forma los patrones tienen prohibidas las siguientes obligaciones que menciona el artículo 133 Ley Federal de Trabajo.







**CAPITULO III EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR  
SUELDOS Y SALARIOS, CON RETENCIÓN.**



### 3.1. Ingresos.

#### 3.1.1. Gravables.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta según el artículo 110 considera que los ingresos gravados son los obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que derive de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

De igual manera las becas de personas que presten sus servicios subordinados, la ayuda o comprensión para renta, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes y demás, los cuales son obtenidos en su totalidad por quien realiza el trabajo.

Hay ciertos conceptos que no se consideran ingresos de los trabajadores y son:

- Los servicios de comedor y comida
- Los bienes que el patrón les dé por naturaleza del trabajo que prestan, como por ejemplo las herramientas, uniformes, los arrendamientos de seguridad entre otros.
- 

Son ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- Remuneraciones a funcionarios y trabajadores de Gobierno (Federación, Entidades Federativas, etcétera).
- Rendimientos y anticipos a miembros de sociedades cooperativas.
- Anticipos a miembros de Sociedades y Asociaciones Civiles.

Honorarios a:

1. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de otra índole.
2. Administradores, comisarios y gerentes generales.

\* Honorarios preponderantes: Honorarios que se generan cuando se dan los siguientes supuestos:

1. Si el servicio se presta en las instalaciones del prestatario.
2. Si se recibieron en el ejercicio anterior más el 50% de los ingresos por honorarios de un solo prestatario.

\* Opción a honorarios (honorarios asimilados a salarios) Siempre que:

3. El pago se efectúe por personas morales o físicas con actividad empresarial.
4. Comuniquen por escrito al prestatario que optan por tributar en este capítulo.

\* Opción actividades empresariales (comisionistas):



1. El pago se efectúe por personas morales o físicas con actividad empresarial.
2. Comuniquen por escrito al prestatario que optan por tributar en este capítulo.

\* Opción otorgada por el empleador de adquirir acciones:

3. Sin costo por el trabajador o a precio menor o igual al del mercado,

4. Ingreso acumulable de la diferencia entre el valor mercado de las acciones o títulos valor y el precio establecido al otorgarse la opción.

**Mencionaremos algunos de los ingresos gravados:**

**Sueldos, salarios, rayas y jornales (gravado).**

Premios por puntualidad. Se considera salario el importe de las becas o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

**Ayuda para artículos escolares.** Cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

**Dotación o ayuda para anteojos.** Este se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

**Vales para restaurante.** Son los ingresos gravados en virtud de que no se equiparán como gastos de previsión social.

**Prima de seguros de vida.** Sólo serán exentas para el trabajador las cantidades que paguen las aseguradoras una vez que se dé el riesgo amparado; por lo tanto, la prima que paga el patrón por cuenta del trabajador es un ingreso gravado.

**Vales para ropa.** Serán gravados en virtud de que no se equiparán como gastos de previsión social. En el caso de uniformes, se consideran como bienes necesarios que proporciona el patrón para realizar el trabajo.

**Ayuda para transporte.** Este es considerado ingreso gravado, excepto si se proporciona el servicio con un vehículo.

**Cuotas sindicales pagadas por el patrón.** Son gravadas en virtud de que no se equiparán como gastos de previsión social.

**Ayuda para renta.** Se consideran gravadas en virtud de que no se equiparán como gastos de previsión social.

**3.1.2. Exentos.**

Nos menciona el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no se pagará el impuesto por la obtención de diversas prestaciones salariales y de previsión social, como son entre otras:



- Tiempo extraordinario y pagos por días de descanso trabajados.
- Indemnización por riesgos o enfermedad.
- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y pensiones vitalicias.
- Reembolso de gastos médicos y otros.

Diversas prestaciones de previsión social:

- Fondos de ahorro.
- Primas de antigüedad.
- Primas de retiro.
- Indemnizaciones.
- Gratificaciones.
- Primas vacacionales.
- Primas dominicales.
- Viáticos.

El siguiente cuadro muestra los ingresos exentos (Art. 109, Ley del Impuesto sobre la Renta.)

Fracción	Concepto	Requisito	Exento
I	Tiempo extra y trabajo en día de descanso sin disfrutar de otro en sustitución.	No exceder los límites establecidos en la Legislación Laboral.	Para trabajadores del salario mínimo general el 100%. Para trabajadores de salario superior al mínimo general el 50%, sin que la exención exceda por semana de cinco salarios mínimos generales.
II	Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.	Que se concedan de acuerdo con las Leyes o contratos colectivos de trabajo o contratos Ley.	Sin límite
III	Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias provenientes del SAR.		9 Salario Mínimo General del Área Geográfica.
IV	Reembolso de gastos médicos y de funeral.	Que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.	Sin límite.
V	Prestaciones de seguridad social que otorgan las instituciones públicas.		Sin límite.



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

VI	<p>Diversas prestaciones de Previsión Social:</p> <p>Subsidios por incapacidad, Becas educacionales Guarderías infantiles Actividades culturales Actividades deportivas Otras de naturaleza análoga.</p>	<p>Que se concedan de manera general de acuerdo con las Leyes o contratos de trabajo.</p>	<p>1.- Todo: Si la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados más las prestaciones de la fracción sexta y novena no excedan de 7 Salario Mínimo General del Área Geográfica.</p> <p>2. Un Salario Mínimo: Si la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados mas las prestaciones de la fracción sexta y novena exceden de 7 Salario Mínimo General del Área Geográfica.</p>
VII	<p>Entrega de aportaciones para vivienda a instituciones públicas y casa otorgadas por el patrón a sus trabajadores</p>	<p>Para las casas otorgadas por el patrón cumplir los requisitos de deducibilidad estipulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>	
VIII	<p>Fondos de Ahorro</p>	<p>La tasa elegida, no sea mayor del 13%. Patrón y trabajador aporten lo mismo. El monto de aportación no debe exceder de 1.3 veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica. Los fondos se deben destinar a otorgar préstamos a los trabajadores, participantes, y el remanente invertido en valores autorizados por el Gobierno Federal. Solo se otorgue un préstamo al trabajador con garantía de las aportaciones, permitiéndose un segundo una vez liquidado el primero y hayan transcurrido 6 meses.</p>	<p><b>Todo:</b> Cumplimiento con los requisitos de deducción.</p> <p><b>Nada:</b> Incumpliendo algún requisito.</p>
IX	<p>Primas de antigüedad indemnización y otros pagos al dar por terminada la relación de trabajo.</p>	<p>Que hayan estado sujetos a una relación laboral y que dejen de estarlo.</p>	<p>90 días de Salario Mínimo General del Área Geográfica por cada año de servicio, mas de seis meses se considera año completo.</p>



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

XI	Prima Dominical. Prima Vacacional. Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Aguinaldo.		1 Salario Mínimo por cada domingo trabajado. 15 Salario Mínimo. 15 Salario Mínimo. 30 Salario Mínimo.
XII	Remuneraciones recibidas por extranjeros.	Que exista reciprocidad	Sin limite
XIII	Viáticos	Se cuente con documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, y se informe en la declaración anual cuando corresponda.	Sin limite
XVII	Cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios	Si se trata de seguros de supervivencia será siempre y cuando llegue a la edad de 60 años y hayan transcurrido al menos cinco de la contratación Cuando se trate de seguros de vida que haya sido pagada la prima por empleado y se aplique a muerte, invalidez, perdidas orgánicas incapacidad del asegurado.	Sin limite  Sin limite
XXII	Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.		Sin limite
XXIII	Los retiros del Sistema de Ahorro para el Retiro por concepto de ayuda para matrimonio, así como los traspasos de los fondos de una Administradora de Fondos para el Retiro hacia otra Administradora de Fondos para el Retiro.		Sin limite

### 3.2. Obligaciones.

#### 3.2.1. Patrones.

#### Los patrones tienen las siguientes obligaciones.

- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un Salario Mínimo General.



- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Proporcionar a las personas que les hubiera prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubiera deducido en el año de calendario de que se trate. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.
- Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicios y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleado y este les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración anual proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.
- Solicitar a las personas que contraten para presar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate.

### **3.2.2. Trabajadores.**

Los contribuyentes, llamados trabajadores de acuerdo al artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estarán obligados a:

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleado.



Solicitud de constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta, dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

- Presentación de declaración anual en los siguientes casos
  - a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
  - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
  - c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
  - d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.
  - e) Cuando obtengan ingresos anuales por conceptos a que refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- Comunicar por escrito al empleador, antes de este les efectuó el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

### 3.3. Cálculo del Impuesto Sobre la Renta

Es importante mencionar que las personas que realicen pagos a las personas que les presten un servicio, es decir a sus trabajadores, deberán calcular, retener y asimismo enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a dichos ingresos de los trabajadores, este pago se realizará mensualmente y tendrá el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual. Cabe aclarar que se establece que no se efectuarán retenciones a las personas que en el mes únicamente perciban un Salario Mínimo General correspondiente al área geográfica del contribuyente.

#### 3.3.1. Tipos de Cálculo.

El cálculo del Impuesto Sobre la Renta para salarios, conocido normalmente como retención del Impuesto Sobre la Renta, se calcula por periodos semanales, catorcenales, quincenales o mensuales, todo depende de los periodos de pago de la empresa.

##### 3.3.1.1. Mensual.

La forma más exacta para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta así como su respectiva retención, es hacerlo mensualmente.

Para efectos prácticos este ejemplo se hace sobre los ingresos quincenales (de acuerdo al caso práctico presentado) de una persona asalariada cuyos ingresos son de 4,5000.00.





Por lo cual tomaremos como base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta los 4,500.00 y utilizaremos la tabla quincenal del Impuesto Sobre la Renta para 2012, que es la siguiente:

**Tabla Impuesto Sobre la Renta Quincenal**

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2012.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.8	0	1.92
244.81	2,077.50	4.65	6.40
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92
5,081.41	10,248.45	538.2	21.36
10,248.46	16,153.05	1,641.75	23.52
16,153.06	En adelante	3,030.60	30.00

**Cálculo del Impuesto Sobre la Renta**

Para determinar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta es de la siguiente manera:

	Base Gravable	4.500,00	
(-)	Límite inferior	4.244,11	
(=)	Excedente Sobre límite inferior	255.89	
(x)	% aplicable sobre el excedente del límite inferior.		17.92%
(=)	Impuesto marginal	45.86	
(+)	Cuota fija	388.05	
(=)	Impuesto determinado	433,91	



La ley nos permite aplicar la tabla del subsidio al empleo quincenal, a los trabajadores asalariados.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tabla Subsidio Quincenal

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.00	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0

Cálculo del subsidio al empleo a restar al resultado del cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Cálculo de Subsidio

Para determinar el subsidio al empleo es de la siguiente manera:

=

Base Gravable	4.500,00
Aplicación de la tabla del artículo octavo del decreto del 1° oct 2007	0
Subsidio para el Empleo	De acuerdo a la tabla de subsidio quincenal no le corresponde subsidio al empleo.

3.3.1.2. Anual.

Los patrones están obligados a efectuar retenciones a sus trabajadores y hacer enteros mensuales del Impuesto Sobre la Renta, los cuales tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.



Cabe señalar que no se efectuará retención a los trabajadores que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica en el que se ubique el contribuyente.

### **Cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual de los trabajadores**

El patrón para realizar el cálculo del impuesto anual de sus trabajadores deberá considerar lo siguiente:

1. Sumar todos los ingresos percibidos por el trabajador de enero a diciembre 2012 (incluyendo el aguinaldo), a los cuales se le excluirán los ingresos exentos señalados en el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se restará, en su caso, el impuesto local a los ingresos por salarios que le hubieran retenido al trabajador durante el 2012, obteniendo como resultado la base del Impuesto sobre la Renta.

### **Mecánica para determinar la base del Impuesto Sobre la Renta.**

<b>SUELDO ACUMULADO</b>	<b>108,000.00</b>
<b>AGUINALDO GRAVADO</b>	<b>2,630.10</b>
<b>(=) BASE GRAVABLE</b>	<b>110,630.10</b>

A la base del Impuesto Sobre la Renta determinada, se le aplicará la tabla del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta obteniendo de esta manera el Impuesto Sobre la Renta anual, el cual se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador durante el 2012.



<b>Base del Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>110,630.10</b>
<b>Límite inferior</b>	<b>103,218.00</b>
<b>Excedente del límite inferior</b>	<b>7,412.10</b>
<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>	<b>17.92%</b>
<b>Impuesto marginal</b>	<b>1,328.25</b>
<b>Cuota fija</b>	<b>9,438.60</b>
<b>Impuesto Sobre la Renta determinado</b>	<b>10,766.85</b>
<b>Importe total de subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador</b>	<b>NO LE CORRESPONDE SUBSIDIO REBASA LOS INGRESOS</b>
<b>A) Impuesto sobre la Renta a cargo (cuando el Impuesto Sobre la Renta determinado es mayor que el subsidio para el empleo)</b>	<b>10,766.85</b>
<b>B) Diferencia ni a cargo ni a favor (cuando el Impuesto Sobre la Renta determinado es menor que el subsidio para el empleo)</b>	

**Tarifa Anual 2012**

**Tarifa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta Anual 2012**

<b>Límite inferior \$</b>	<b>Límite superior \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %</b>
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

**3.4. Declaraciones Informativas.**

Dicha información deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero del 2013, la información que se puede presentar por medio Declaración Informativa Múltiple de este programa es la correspondiente a los siguientes anexos:

- Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones).



- Información sobre pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Información de contribuyentes que otorguen donativos
- Información sobre residentes en el extranjero
- De los regímenes fiscales preferentes
- Régimen de pequeños contribuyentes
- Información sobre el Impuesto al Valor Agregado
- Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero
- Operaciones efectuadas a través de fideicomisos.

### INDEMNIZACION

#### EJEMPLO DE INDEMNIZACIÓN

Salario mínimo general y prestaciones de ley (zona económica "C")

En este ejemplo se indica cómo se debe integrar el salario diario que servirá de base para realizar el cálculo de una indemnización laboral en donde el trabajador recibe el salario mínimo de la zona "C", su relación de trabajo es por tiempo indeterminado, cuenta únicamente con prestaciones mínimas de ley, y una antigüedad de dos años, siete meses y 22 días.

#### Datos

Tiempo de duración de la relación laboral	Indeterminado
Fecha de ingreso	16 de mayo de 1996
Fecha de separación	6 de enero de 1999
Tiempo trabajado	2 años, 236 días
Sueldo mensual	\$891.00
Número de días de vacaciones	10 días por 3er. Año
Prestaciones devengadas:	
Prima vacacional (25% del salario que corresponda al número de días de vacaciones al año)	Anual
Aguinaldo (15 días de salario)	Anual



### Desarrollo

Las operaciones a realizar para integrar el salario, serán las siguientes:

1. El sueldo mensual se debe dividir entre 30 días (art. 89)

$$\text{\$ } 891.00 / 30 = \text{\$ } 29.70 \text{ diarios}$$

2. La prima vacacional es el 25% del salario que corresponda al número de días vacacionales. El número de días de vacaciones se multiplica por el salario diario, después se multiplica por el % de la prima vacacional y se divide entre 365 días del año.

$$10 \times 29.70 = \text{\$ } 297.00 \times 25\% = \text{\$ } 74.25 / 365 = \text{\$ } 0.20 \text{ diarios}$$

3. El aguinaldo es igual a 15 días de salario y como se entrega cada año, se debe dividir entre 365 días.

$15 \times 29.70 = \text{\$ } 446.50 / 365 = \text{\$ } 1.22$  diarios. En síntesis, de todos los conceptos detallados, se tiene como salario diario integrado el siguiente:

Sueldo	\$ 29.70
Prima vacacional	\$ 0.20
Aguinaldo	\$ 1.22
Salario diario integrado	\$ 31.12
Salario mensual integrado (\$ 31.12 x 30)	\$ 933.60

Una vez que se haya obtenido el salario integrado, se procederá al cálculo de las indemnizaciones, en la forma siguiente:

- Pago de tres meses.  
Salario mensual integrado x 3 meses de indemnización.  
 $\text{\$ } 933.60 \times 3 = \text{\$ } 2,800.80$
- Pago de 20 días por cada año de servicios prestados.  
Salario diario integrado x 20 días por cada año de servicios prestados, más la parte proporcional que corresponde a 236 días.  
 $\text{\$ } 31.12 \times 20 \times 2 = \text{\$ } 1,244.80$
- Si por cada 365 días se deben pagar 20; por 236, ¿cuánto se deberá pagar? La respuesta esta en la regla de tres.  
 $365 = 20$ ; entonces,  $236 \times 20 / 365 = 12.93$  días proporcionales.  
 $236 = x$   
 $\text{\$ } 31.12 \times 12.93 = \text{\$ } 402.38$



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

En suma tenemos	\$ 1,244.80
	\$ 402.38
Total apagar por estos conceptos	\$ 1,647.18

Es necesario aclarar que los 236 días que resultaron en este ejemplo, se integraron en la forma siguiente.

Como el segundo año de servicios concluye el día 15 de mayo de 1996, corresponde contar los días a partir del 16 de mayo del mismo año, pues todos sabemos que algunos meses incluyen 30 y

otros 31 días, lo que hace necesario saber <sup>38</sup> la cantidad el número de días que incluye cada mes; por lo que el resultado en este ejemplo se obtuvo de la siguiente suma:

De mayo de 1998 sólo se cuentan	16 días
Junio 1998	30 días
Julio 1998	31 días
Agosto 1998	31 días
Septiembre 1998	30 días
Octubre 1998	31 días
Noviembre 1998	30 días
Diciembre 1998	31 días
De enero de 1999 sólo se cuentan	6 días (fecha de separación)
Total	236 días

El total a pagar por concepto de indemnizaciones se integra sumando los siguientes conceptos:

3 meses	\$ 2,800.80
20 días por año	\$ 1,647.18
Total	\$ 4,447.98

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 112 nos menciona que cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:



- I. Total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.
  
- II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede. La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

### 3.5. Concepto de Retención.

De acuerdo al artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona lo siguiente:

- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general al área geográfica del contribuyente.

### 3.6. Concepto de Ingresos Asimilados a Salarios.

Es una persona que percibe ingresos por honorarios (prestación de un servicio personal independiente) o tiene ingresos por una actividad empresarial (compra-venta, comisiones, mediaciones, intermediación, representación, etc.), podrá optar por cumplir las obligaciones fiscales a través de un esquema denominado "Ingresos Asimilados a Salarios", que es mucho más sencilla que el régimen correspondiente.

Si tributa a través del Régimen de Honorarios o como Actividad Empresarial, estás obligado a lo siguiente:

- 1) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
  
- 2) Imprimir recibos de honorarios o facturas con un impresor autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o imprimir los mismos por medios propios electrónicamente, factura electrónica o con sello bidimensional.
  
- 3) Presentar declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado,
  
- 4) Presentar declaración anual por estos ingresos y





5) Tener siempre presente que si los recibos de honorarios o las facturas te los paga una persona moral, esta te retendrá el 10% por concepto de Impuesto sobre la Renta y la tercera parte del 10% del Impuesto al Valor Agregado.

### 3.7. Diferencia entre un Trabajador y un Asimilado a Salarios.

**Los asimilados a salarios:** Es una figura eminentemente fiscal jamás laboral ya que su característica jurídica no cambia en absoluto o sea en que son honorarios independientes y para que eso sea tiene que darse las características de los mismos, de las cuales las más importantes son:

- NO TIENES DERECHO A IMSS
- NO TIENES DERECHO A PRESTACIONES DE LEY (Aguinaldo, Vacaciones, Prima V. etc.)
- NO TENER HORARIO
- NO TENER DIRECCIÓN ( O sea que nadie le diga cómo hacer su trabajo)
  
- NO DESARROLLAR SUS FUNCIONES DENTRO DE LA EMPRESA DONDE COBRA PREFERENTEMENTE.
- TENER UNA OFICINA INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA DONDE COBRA.
- NO USAR LAS HERRAMIENTAS Y UTILES DE LA EMPRESA (O sea que el tenga los propios y compre su papelería o calculadora por mencionarles un ejemplo)

Teniendo la mayoría de estas condiciones es un contribuyente que presta honorarios independientes y puede tributar como asimilado a salarios, quiere no tener tanta molestia fiscal, no cobrar Impuesto al Valor Agregado, no presentar declaración anual, no hacer recibos en imprenta y sobre todo que no les retengan Impuesto Sobre la Renta.

#### **Asalariado = Trabajador**

Pero si no reúne ninguna de las anteriores características es un trabajador y existe una relación laboral y por lo tanto debe ser sujeto de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social y regularse por la Ley Federal del Trabajo con pago de Prestaciones de Ley, Subsidio al Empleo y todo lo demás.

Si es un asimilado deberá presentar por escrito a quién la va a prestar el servicio donde señale que opto por pagar el Impuesto Sobre la Renta bajo esa figura y expedir un recibo simple (no impreso) señalando los honorarios, retenciones, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, firma, y eso es todo.

El trabajador de un patrón tiene beneficios como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) entre otros como las prestaciones que dan las empresas además de las mínimas de Ley y si lo despiden debe darle una liquidación o un finiquito en caso de que el renuncie.



Y el asimilado a salarios es un prestador de servicios que no tiene derechos laborales.

Las dos tienen tratamiento similar para el cálculo del impuesto a retener solo hay que estar bien seguros de lo que se hará.



**CAPITULO IV SEGURO SOCIAL, INFONAVIT, E IMPUESTO SOBRE EROGACIONES  
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.**



#### 4.1. Ley del Seguro Social.

##### 4.1.1. Introducción.

La seguridad Social es uno de los temas más controvertidos en nuestro país. Compete a más de 89 millones de mexicanos con algún tipo de afiliación a alguna Institución Pública de Salud. El seguro social reporta un poco más de 45 millones de beneficiarios, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado un poco más de 11 millones y el Seguro Popular ha rebasado los 33 millones; por lo tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social se convierte en una de las instituciones fundamentales, que por más de 60 años ha buscado el bienestar del pueblo mexicano.

La organización y la administración de Seguro Social están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

##### 4.1.2. Generalidades.

###### Misión

La misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte.

###### Finalidad

La seguridad tiene como finalidad garantizar el derecho de la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales. Necesarios para el bienestar individual colectivo, así como el otorgamiento de una cesión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En este capítulo nos referimos al régimen obligatorio ya que en el se debe inscribir a todo trabajadores que comprende los siguientes seguros de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Seguro Social:

##### 4.1.3 Régimen

##### Obligatorio

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.



I. **Definición de Riesgo de Trabajo:**

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**1) Accidente de Trabajo:**

Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior: o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y tiempo en que dicho trabajo se preste.

**2) Enfermedad de Trabajo:**

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.



Este seguro cubre cualquier accidente o enfermedad que sufra el trabajador con motivo de su trabajo. Para tener derecho a este seguro no son necesarias semanas cotizadas, ya que el trabajador se encuentra protegido desde el primer día en que labora en la empresa, cabe mencionar que el trabajador no tiene derecho a este seguro si al momento de ocurrirle algún accidente se encontraba en estado de embriaguez, bajo el efecto de algún narcótico, provocado por alguna riña o se daña intencionalmente. Este seguro toma en cuenta el giro de la empresa para establecer la prima media que se señala en el artículo 73 de la ley del seguro social cuando es la primera vez que se cotiza, para los años subsecuentes, la prima se determina en base a la siguiente fórmula, en el mes de febrero:

$$\text{A) Prima de riesgo de trabajo} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

- V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- F = 2.3 que es el factor de prima.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.
- D = Número de defunciones.
- M = 0.005 que es la prima mínima de riesgo.

La prima disminuye al no haber incidencias ni accidentes entre los trabajadores. Este seguro lo paga totalmente el patrón, se obtiene multiplicando la base de cotización mensual por la prima que tenga la empresa

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:



Prima Media	Porcentajes
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

**Prestaciones en Especie y Dinero  
RIESGO DE TRABAJO**

**Prestaciones en Especie:**

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicios de Hospitalización.
- Apertura de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.

**Prestaciones en Dinero:**

- Recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% del salario que estuviese cotizado al momento que ocurra el riesgo, hasta 52 semanas o bien se declare incapacidad permanente parcial o total.
- Al declararse incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual definitiva.  
En caso de enfermedad de trabajo, se calculará con el promedio salario base de cotización de las 52 semanas o las que tuviere.
- Si la incapacidad permanente parcial es superior al 50%, del asegurado recibirá una pensión que se
- Calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo. Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión,
- una indemnización global equivalente a 5 anualidades de las pensiones que le hubiese correspondido, y si fuese entre 25 y hasta 505 será operativa.
- Se otorgará a los pensionados por incapacidad permanente parcial o total con un mínimo de más de 150 semanas de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.



El artículo 48 de la Ley del Seguro Social nos menciona que si el instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por si o por medio de tercera persona, el instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente ley establece y que fueron tratadas anteriormente, así el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al instituto las erogaciones que este haga por tales conceptos.

Así también el artículo 49 nos dice que cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la junta de conciliación y arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia junta determine en laudo que quede firme, el patrón tendrá la obligación de pagar al instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

Para comprender mejor a que se refiere el capítulo constitutivo que debe pagar el patrón y que representa el costo por no haber inscrito a sus trabajadores se presenta a continuación una lista de los conceptos que integran este.

- Integración del capital constitutivo
  - ❖ Asistencia médica
  - ❖ Hospitalización
  - ❖ Medicamentos y material de curación
  - ❖ Servicios auxiliares de diagnóstico.
  - ❖ Intervenciones quirúrgicas
  - ❖ Aparatos de prótesis y ortopedia.
  - ❖ Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos.
  - ❖ Subsidios
  - ❖ En su caso gastos de funeral
  - ❖ Indemnizaciones globales
  - ❖ Valor actual de la pensión
  - ❖ 5% por gastos de administración.

El asegurado que sufra un accidente o enfermedad de trabajo, para gozar las prestaciones en dinero deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el instituto, salvo cuando justifique la causa de no hacerlo. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en su caso de recaída con motivo de estos.

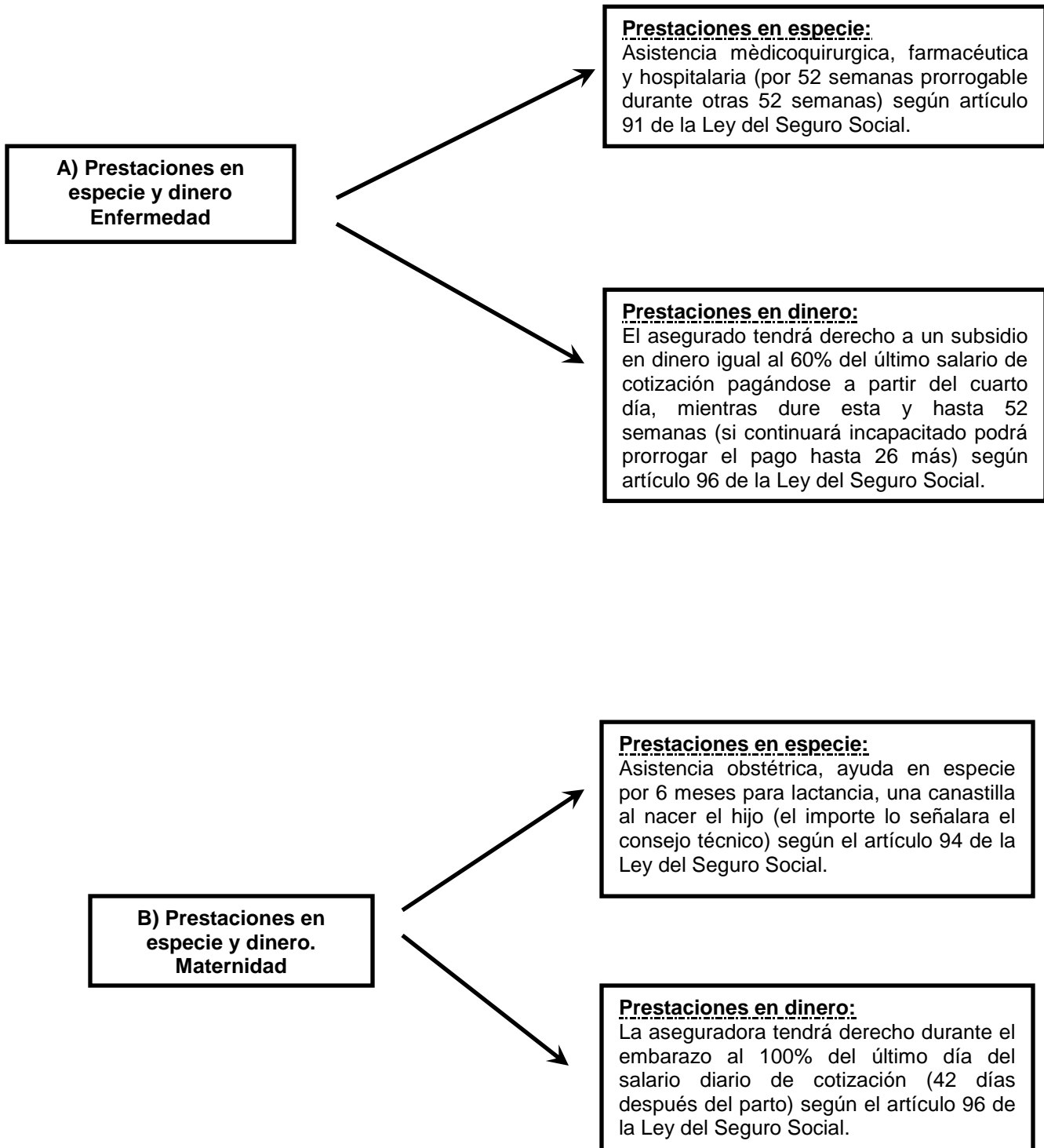




**II. Enfermedades y Maternidad:**

De acuerdo al artículo 84 de la Ley del Seguro Social quedan amparadas por este seguro las siguientes personas:

<b>Enfermedad y Maternidad</b>	1. El asegurado.	• Incapacidad permanente total o parcial.
	2. El pensionado.	• Invalidez cesantía en edad avanzada y vejez.
	3. La esposa asegurada.	• Viudez, orfandad o ascendencia.
	4. La esposa del pensionado.	• Incapacidad permanente total.
	5. Los hijos menores de 16 años.	• Invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez.
	6. Los hijos del asegurado.	• Cuando no puedan mantenerse por alguna enfermedad crónica o psíquico.
	7. Los hijos menores de 16 años.	• Hasta los 25 años cuando estudien en planteles del sistema educativo nacional.
	8. El padre y la madre del asegurado.	• Que vivan en el hogar de este.
	9. El padre y la madre del pensionado.	• Que dependan económicamente del asegurado o pensionado.





Para tener derecho en el seguro de maternidad la aseguradora debió cubrir 30 cotizaciones semanales en el periodo de 2 meses anteriores la fecha en que debiera comenzar el subsidio, sino cumple este requisito la asegurada, estará a cargo del patrón el pago del salario integro.

### **III. Invalidez y Vida:**

Los riesgos protegidos en el capítulo 112 de la Ley del Seguro Social son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

**Definición de Invalidez según el artículo 119 de la Ley del Seguro Social**, el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que sea enfermedad o accidente no profesional.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, al otorgamiento de las prestaciones siguientes de acuerdo al artículo 120 de la Ley del Seguro Social.

#### **A) Pensión temporal:**

Es la que otorgue el instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando persista la enfermedad.

#### **B) Pensión definitiva:**

La que corresponda al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para tener derecho a esta pensión el trabajador deberá tener 250 semanas cotizadas, en caso de que el dictamen médico indica el 75% o más de invalidez solo requerirá 150.

El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o constante consistirá en el aumento de un 20% de la pensión de invalidez o viudez que se esté disfrutando.

#### **C) Asistencia Médica.**

D) **Las asignaciones familiares:** Es una ayuda por concepto de carga familiar y se considerará a los beneficiarios del pensionado por invalidez a los siguientes:

1. Esposa o concubina 15% de la cuantía de la pensión.
2. Hijos menores de 16 años 10% de la cuantía de la pensión.
3. Si no tuvieran esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años se concederá un 10% por cada uno de los padres.
4. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, ni padres se concederá un 15% de la cuantía de la pensión.

#### **III.I Ramo de Vida:**

Vida: Cuando ocurra la muerte del asegurado pensionado por invalidez, el instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones de acuerdo al artículo 127 de la Ley del Seguro Social:

- **PENSIÓN DE VIUDEZ:** Será igual 90% de la pensión de invalidez de conformidad con el artículo 131 de la Ley del Seguro Social.



- **PENSIÓN DE ORFANDAD:** Será igual al 20% de la pensión de invalidez y 30% si no tuviere a los 2 padres de acuerdo con el artículo 135 de la Ley del Seguro Social.
- **PENSIÓN A ASCENDIENTES:** Será igual al 20% de la pensión de invalidez, artículo 137 de la Ley del Seguro Social.
- **AYUDA ASISTENCIAL A LA PENSIONADA POR VIUDEZ:** en lo casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule;
- **ASISTENCIA MÉDICA.**

Para disfrutar de dicha pensión el asegurado debe cumplir con 150 semanas cotizadas y el pensionado el haber disfrutado de una pensión de invalidez.

Derecho a los beneficiarios por causa distinta a un riesgo de trabajo, por una pensión por incapacidad permanente con 150 semanas y hubiese causado bajo el régimen obligatorio.

Incapacidad permanente total. Son 150 semanas, si la pensión no tuvo duración mayor de 5 años.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservar los derechos que tuvieran adquiridos en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de 12 meses.

1. Si la interrupción no fuere de 3 años se le reconoce todas sus cotizaciones.
2. Si la interrupción no fuere mayor de 3 años pero no fue de 6 se le reconocen todas sus cotizaciones, siempre y cuando haya cubierto 26 semanas.
3. Si la interrupción fuese mayor de 6 años se le reconocen todas sus cotizaciones, siempre y cuando hayan cubierto 52 semanas.

#### **IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

Los riesgos protegidos por este seguro son:

- A) Cesantía en edad avanzada.
- B) Vejez.
- C) La muerte de los pensionados por este seguro.

#### **A) Cesantía en edad avanzada:**

Es cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años, artículo 154 de la Ley del Seguro Social.

- Mínimo 1250 semanas cotizadas tendrá pensión.
- Si no las reúne podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotización hasta cubrirlas.
- Si tiene 750 tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

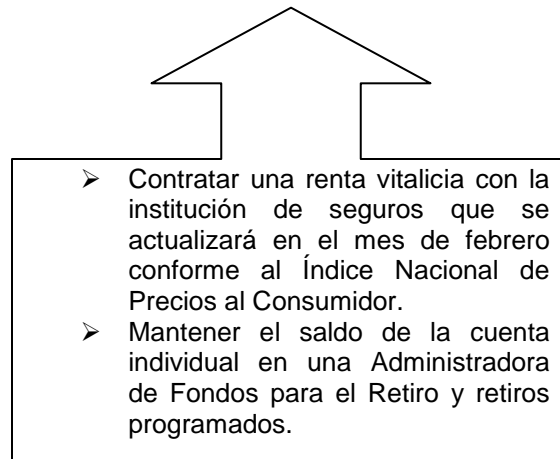


El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas siempre y cuando la pensión que se calcule en el Sistema de Renta Vitalicia (SRV) sea superior a más de un 30% de la pensión garantizada, artículo 158 de la Ley del Seguro Social.

En el artículo 159 fracción IV de la Ley del Seguro Social se entenderá por renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

#### PRESTACIONES A LOS PENSIONADOS POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA:

**1.- Pensión.** Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de una cuenta individual con el objeto de disfrutar pensión en edad avanzada, artículo 157 de la Ley del Seguro Social.



**2.- Asistencia médica.**

**3.- Asignaciones familiares.**

**4.- Ayuda asistencia.**

#### B) Vejez:

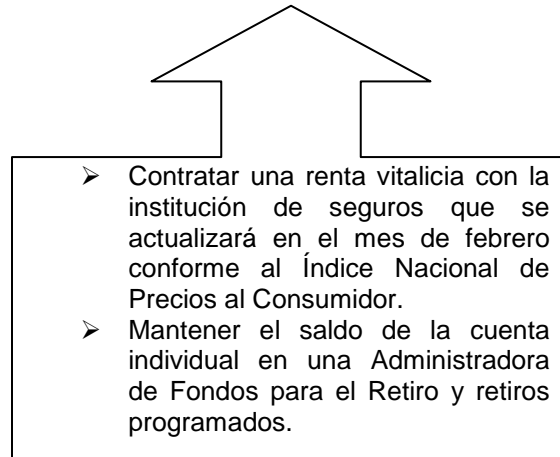
De acuerdo al artículo 162 de la Ley del Seguro Social el asegurado tendrá derecho al goce de las prestaciones siempre y cuando haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto lo siguiente:

- Un mínimo 1250 semanas cotizadas tendrá pensión.
- Si no reúne podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las.
- Si tiene 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad y siempre y cuando la pensión que se la calcule en el sistema de renta vitalicia (SRV) sea superior a más de un 30% de la pensión garantizada.



**1.- Pensión.** Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de una cuenta individual con el objeto de disfrutar pensión en edad avanzada, artículo 157 de la Ley del Seguro Social.



**2.- Asistencia médica.**

**3.- Asignaciones familiares.**

**4.- Ayuda asistencia.**

**V. Guarderías:**

En el artículo 201 de la Ley del Seguro Social nos menciona el ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la infancia de:

- a) La mujer trabajadora
- b) Del trabajador viudo o divorciado.

Que conserve la custodia de sus hijos y no puedan proporcionar cuidados.

De conformidad con el artículo 205 de la Ley del Seguro Social nos dice que las madres aseguradas, los viudos o divorciados, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería.

En el artículo 203 de la Ley del Seguro Social nos menciona los servicios de guardería infantil que incluyen los siguientes:

- El aseo.
- La alimentación.
- El cuidado de la salud.
- La educación.
- La recreación de menores (de 43 días hasta que cumpla 4 años).



**En el artículo 208 de la Ley del Seguro Social comprende las Prestaciones de seguridad social:**

**1. Las prestaciones Sociales Institucionales:**

Tiene como finalidad: fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población, artículo 209 de la Ley del Seguro Social.

**2. Las prestaciones de solidaridad social comprenden:**

Las acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, artículo 214 de la Ley del Seguro Social.

El artículo 15 de la Ley del Seguro Social obliga a los patrones a determinar las cuotas obrero patronales a su cargo, en caso de no hacerlo o hacerlo de forma incorrecta, el instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida con base en los datos con lo que cuente, independientemente de la aplicación de multas y sanciones por infracciones a las normas previstas en la Ley y su reglamento, esta es solo una de las diversas obligaciones que se les impone a todos los patrones y de las cuales incluimos a continuación.

La obligación que debe cumplir la persona que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores según el artículo 15 de la Ley del Seguro Social son:

**I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

**II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

**III.** Determinar las cuotas obreros patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

**IV.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

**V.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

**VI.** Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las



obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

**VII.** Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

**VIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

**IX.** Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

La información que podrá proporcionarse al Instituto Mexicano del Seguro Social será la siguiente:

- A) El registro Patronal.
- B) La inscripción de los trabajadores.
- C) Las altas y las bajas.
- D) Modificación de salario.
- E) Modificaciones a cualquier dato que marca la ley y sus reglamentos.
- F) Las nóminas y listas de raya.

**A) El registro patronal:**

Para darse de alta un patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social se realiza lo siguiente y se lleva la siguiente documentación:

1. Realizar una prealta en el portal de IMSS Desde su Empresa (ISDE).
2. En esta misma prealta asignan una cita donde tiene que llevar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:
  - ✓ Registro Federal de Contribuyentes.
  - ✓ Comprobante del domicilio del centro de trabajo.
  - ✓ Croquis de localización del domicilio del centro de trabajo.
  - ✓ Escritura pública o acta constitutiva que contenga el sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - ✓ Poder notarial para actos de administración del representante legal.
  - ✓ Identificación oficial del representante legal.
  - ✓ Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
  - ✓ Clave Única de Registro de Población del representante legal.

**B) La inscripción de los trabajadores:**





Presentará copia del acta de nacimiento e identificación oficial en los servicios de afiliación de la subdelegación más cercana a su domicilio, para que se le asigne el número de seguridad social con un registro patronal convencional por subdelegación, que controla a todos los preafiliados, mediante formato AFIL-02, que se sellará, como “Preafiliación sin derecho a servicio médico”, que servirá para comprobar el número de seguridad social del trabajador.

**Presentar avisos:**

Presentará el patrón con el sistema “Instituto Mexicano del Seguro Social desde su Empresa”, avisos de alta, baja de los trabajadores y modificaciones salariales mediante transferencia electrónica, cuando:

Los porcentajes correspondientes a prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos establecidos en la Ley Federal de Trabajo.

Cuando los trabajadores cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito.

Cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización en los términos del artículo 5° A, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social.

Modificaciones por el incremento de los salarios mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social realizará oficiosamente las modificaciones, sin aviso del patrón. Según el artículo 55 del reglamento de la Ley del Seguro Social.

**Cuando el trabajador cuente ya con número de seguridad social deberá:**

Presentar ante el patrón, copia de acta de nacimiento, tarjeta de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, copia del aviso de inscripción de su empleo previo para obtener el número de seguridad social correcta y requisitará el patrón al trabajador.

Formato AFIL-02 con Número de registro patronal a 10 posiciones y el dígito verificado, tipo de relación laboral permanente o eventual, Número de Seguridad Social plasmado en el aviso de inscripción correspondiente al empleo previo del trabajador y en su credencial de afiliación, Clave única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, nombre completo del trabajador, Salario base de cotización diario, tipo de salario (fijo, variable o mixto), fecha de inicio de la relación laboral, sexo, siendo relación laboral por jornada o semanas reducidas señalada horario de labores y días por laborar,

Denominación del puesto que el sujeto de afiliación desempeña, lugar y fecha de nacimiento del trabajador, nombres completos de los padres del trabajador, nombre del patrón, domicilio del patrón y firmas de patrón y del trabajador.



**C) Baja de Trabajadores: Artículo 21 Ley del Seguro Social**

Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad.

**D) Modificación de Salarios:**

Se presentará aviso de modificación de salarios en el plazo correspondiente al tipo de salario:

- Fijo.- Durante los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la modificación.
- Variable.- En los 5 primeros días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- Mixto.- Empezando por el elemento fijo, 5 días hábiles siguientes al cambio, pues si se modifica el variable, al concluir el bimestre los primeros días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**Documentos e información a presentar por la modificación de salarios.**

- Se presentará el formato Afil-03 “Aviso de Modificación de Salario del trabajador” con número de Registro Patronal asignado al patrón a diez posiciones y un dígito verificador.
- Siendo relación por jornada o semanas reducidas se especificará el horario y días por laborar.
- Se podrá realizar de manera espontánea, cuando tenga carácter de extemporánea, sin que exista requerimiento de las autoridades correspondientes, señalando solamente en el formato Afil-03 la extemporaneidad en el recuadro señalado, con escrito libre fundamentado en el artículo 304-C de la Ley del Seguro Social.
- Tipo de relación (permanente, eventual, eventual de construcción).
- Número de seguridad plasmado en el aviso de inscripción.
- Firmas del patrón y del trabajador.
- Clave Única de Registro de Población o Clave de Registro Federal del Contribuyente.
- Nombre completo del Trabajador.
- Último salario base de Cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Salario base de cotización modificada.
- Tipo de salario tras la modificación.
- Fecha a partir de la que se modificará el salario base de cotización.
- Nombre del patrón.
- Domicilio del centro donde se labora.

**Salario Base de Cotización:**

El Salario Base de Cotización: Es la base para calcular las cuotas Obrero-Patronales, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social se integra: con los pagos hechos en efectivo, cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier cantidad o prestación



entregada al trabajador por sus servicios de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

**Elementos que no integran el Salario base de Cotización:**

- Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares uniformes.
- Cantidades destinadas a fines sociales de carácter sindical.
- Las aportaciones por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía e edad avanzada y vejez.
- Las cuotas patronales Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Participación de los Trabajadores sobre las Utilidades.
- La alimentación y habitación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores: se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada concepto, como mínimo el 20% el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- Las despensas en especie o dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.
- Los premios de asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del Salario Diario Integrado.
  
- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro.
- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes permitidos en la Ley Federal del Trabajador. Esto es, hasta por 3 horas diarias, 3 veces a la semana.
- 

Es importante aclarar que los conceptos antes mencionados se excluyen como integrantes del salario base de cotización. Pero deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Para un mejor entendimiento de los conceptos que integran se anexan el cuadro en la siguiente página:

INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	SE INTEGRA	NO SE INTEGRA
* Pagos en efectivo cuota diaria	X	
* Gratificaciones	X	
*Alimentación	X	
*Habitación	X	
*Primas	X	
*Comisiones	X	



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

*Prestaciones en Especie	X	
*Cualquier cantidad o prestación, cómo pueden ser los premios, bonos, entre otros.	X	
*Instrumentos de Trabajo	X	
*El ahorro		X
*Aportaciones adicionales		X
*Aportaciones al Infonavit		X
*Fondos de Pensiones		X
*Los pagos de horas extras		X
*Las despensas		
*Alimentación si no se proporciona Gratuitamente		X

Así también para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas establecidas por el artículo 29 de la Ley del Seguro Social.

- I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas.
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.
- III.
- IV. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días, de los de una semana o el asegurado labora semanas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

- **Sistema único de Autodeterminación:**

Es obligatorio para los patrones con cinco o más trabajadores a su servicio, el procedimiento para determinar las cuotas obrero-patronales se realizará con mayor facilidad, pues los cambios referidos se realizarán automáticamente en el sistema, solo se introduce los datos de las inasistencias y movimientos afiliatorios presentados en el mes para obtener el total de cuotas a cubrir su importe, ya sea mensual o bimestral, se pagarán mensualmente riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, pero serán los pagos bimestrales del ramo, de cesantía en edad avanzada y vejez y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los patrones que cuenten con menos de cinco trabajadores tienen la opción de utilizar dicho sistema, o bien la propuesta de cédula de determinación que envía el Instituto Mexicano del Seguro Social, conocida como emisión mensual anticipada a los formatos "COB-10" y COB-20"



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

según los artículos 39-a de la Ley del Seguro Social, 1113 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Porcentajes para determinar las cuotas obrero Patronales

Artículo	Ramo	Observaciones	Cuota patronal	Cuota trabajador	CUOTA, ESTADO
25	Enfermedades y maternidad, (y sus beneficiarios)	Prestación en especie	1.05% del Salario Base de Cotización	0.375% Salario Base de Cotización	0.75
74	Riesgos de Trabajo	Mínimo máximo	0.25% 15.00%		
106	Enfermedades y Maternidad	Prestaciones En especie: Mas:	19.10% Salario Mínimo General	0.72 de la diferencia entre Salario Base de Cotización y 3 Salario Mínimo General.	19.10% Salario Mínimo General.
107		Para salarios mayores a 3 veces más Salario Mínimo General.  En dinero	2.08% de la diferencia entre Salario Base de Cotización y 3 Salario Mínimo General.  70% del 1% del Salario Base Cotización.		25% del 1% del Salario Base Cotización.
147	Invalidez y vida	56	1.75% Salario Base de Cotización	0.625% Salario Base de Cotización	0.125%
168	Retiro, Cesantía y vejez	Retiro, Cesantía y Cuota Social	2% Salario Base de Cotización 3.150% Salario Base de Cotización	1.125% Salario Base de Cotización	0.225% Salario Base de Cotización 5.5% Salario Mínimo General.
211	Guarderías y Prestaciones Sociales		1% Salario Base de Cotización		

### Declaración:

Las mencionadas cuotas se enterarán mensualmente a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a su vencimiento de acuerdo al artículo 39 de la Ley del Seguro Social.



## 4.2. INFONAVIT

### 4.2.1. INTRODUCCION

Existen diversas obligaciones en materia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mismas que se encuentran reguladas en el artículo 29 de la ley del instituto del fondo de nacional de la vivienda para los trabajadores. Asimismo las conductas de los patrones que se encuadren como infracción para los efectos de este instituto, tendrá su sanción establecida en el reglamento respectivo.

Encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establece los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Así también en su artículo 123 apartado A fracción XII de esta misma Ley establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, esta obligación, según lo señala dicha disposición, se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles créditos baratos y suficientes.

En relación con los créditos que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dependiendo de diversos factores, la autoridad determina la forma en que deberá realizarse el pago por el trabajador, situación que informa a los patrones con el fin de que estos efectúen la retención y la enteren al instituto.

### 4.2.2. Generalidades

Tenemos a continuación algunos aspectos relevantes para comprender mejor la causa del surgimiento de dicho instituto.

Cumplir con el mandato constitucional de otorgar crédito para que los trabajadores puedan adquirir con plena libertad y transparencia, la vivienda que más convenga a sus intereses en cuanto a precio, calidad y ubicación.

#### Visión

- Ser un instituto de calidad internacional, autónomo, tripartito, de carácter social.
- Ser un instituto de orgullo por su transparencia, eficiencia, calidad de servicio y fortaleza financiera.
- Ser un instituto que asegure su existencia a largo plazo y que proporcione a todos los derechohabientes crédito para su vivienda.
- Ser un instituto que otorgue rendimientos suficientes al fondo de ahorro de los derechohabientes.

#### Objetivos

- Contribuir al desarrollo social y humano de los trabajadores.
- Ampliar el número de derechohabientes beneficiados con créditos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



- Fortalecer financiamiento al instituto.
- Transparentar y eficiencia la operación del instituto.
- 

Como ya se ha mencionado anteriormente el patrimonio del instituto se compone de manera tripartita por lo que tenemos:

### **Patrimonio**

Aportaciones del gobierno federal

- Aportaciones en numerario, servicios y subsidios.
- Actualizaciones, recargos, sanciones y multas.
- Bienes y derechos.
- Rendimientos

### **Patrimonio de los trabajadores**

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores y tiene la obligación de determinar el monto el 5% SOBRE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

Son obligaciones de los patrones de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

- Determinar las aportaciones del 5% sobre la base del salario integrado de los trabajadores, aportar mientras no se presente el aviso de baja.
- Descontar a los trabajadores según la ley federal del trabajo sus abonos correspondientes sobre el Salario Base de Cotización.

En la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), específicamente en el artículo 32 nos dice que los trabajadores tienen derecho a proporcionar información en el caso de que el patrón no cumpla con la población de inscribirlo, como hacemos referencia anteriormente, así como decisiones y descuento no enterar las aportaciones y descuentos a los salarios.

En ningún caso se recibirán cuotas con base inferior al salario mínimo, aun cuando la naturaleza del trabajador comprenda menos días de una semana o el asegurado labore jornadas reducidas y su salario se determine por unidad de tiempo.

Las cuotas obrero patronales deberán de ser bimestrales y pasarán a ser por mensualidades vencidas, con lo que desaparece el concepto de pago provisional; únicamente en el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se seguirán pagando en forma bimestral.

Por lo tanto, en materia de obligaciones patronales, destacan las disposiciones relativas a la homologación del salario base de aportación con el salario base de cotización, así como el límite salarial con el de seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez.



Este procedimiento del cálculo deberá realizarse cada bimestre, tomando en cuenta el valor (en ese bimestre) del salario integrado del trabajador, el número de días no laborados por el trabajador y el valor del salario mínimo.

Este procedimiento se aplicará exclusivamente a los trabajadores acreditados, a quienes actualmente se les descuenta el 20%, 25% o 30% de su salario para la amortización de su crédito.

### 5.2.3. Créditos

#### CRÉDITOS

**Sujetos.** El Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores solo otorgará créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el propio instituto.

Los trabajadores podrán recibir créditos del Instituto por una sola vez.

**Objeto.**

Se aplicará	En línea I	A la adquisición en propiedad de habitaciones, financiadas o no por el INFONAVIT.
	En línea II	A la construcción de vivienda.
	En línea III	A la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones.
	En línea IV	Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos aprobados por el Instituto, conforme a su propio financiero.

#### Características de la vivienda

La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá ser cómoda e higiénica y estar ubicada en zonas que cuenten con toda la infraestructura urbana: servicio de agua potable, energía eléctrica, drenaje, o en su efecto fosa séptica. La vivienda deberá tener una vida útil probable de treinta años, a partir del otorgamiento del crédito y ser garantía suficiente del mismo.

### 5.2.4. DESCUENTOS

En el artículo 29 fracción III, de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores nos menciona que: Los descuentos por préstamos otorgados a los trabajadores por el INFONAVIT se calculará con base en el salario integrado empatado al salario base de cotización, tope de 15 Salarios Mínimos Generales del Distrito Federal.

Para efectuar los cálculos se requieren de los siguientes datos:

- Salario diario integrado del trabajador. Este salario es el registrado ante el IMSS en el aviso de alta o de la última modificación salarial, vigente al inicio del bimestre al que corresponda el pago.
- Porcentaje actual de descuento. Este valor se obtiene del “aviso para retención de descuento”, documento recibido por el patrón en el que se le da a conocer la obligación de retener y enterar un porcentaje determinado del salario





integrado del trabajador para la amortización del crédito hipotecario otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

- c) Salario mínimo del área geográfica. Corresponde al salario mínimo del área geográfica en que se ubica el centro laboral, con base en la clasificación en áreas A B o C de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- d) Días no laborados por el trabajador debido a ausentismos o incapacidades. Dato obtenido de la nomina de la propia empresa.



**CAPITULO V CASO PRÁCTICO**



## 5. DATOS GENERALES DEL CASO PRÁCTICO

En el presente caso práctico se desarrollará una microempresa que se dedica a la actividad compra y venta de ropa.

En este caso práctico se aplica la teoría fundamentada en los capítulos anteriores, y tiene como finalidad orientar a todas aquellas personas que no tengan un amplio conocimiento fiscal, laboral y de seguridad social por tal motivo pretendemos presentar a las personas interesadas en el tema de sueldos y salarios un material de apoyo para ampliar su conocimientos y disipar sus dudas del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Margarita Villa Franco García.

RAZÓN SOCIAL: Fashion Cliks, S.A. de C.V.

DOMICILIO: Benito Juárez No. 1325 Colonia Hípico C.P. 52156 Metepec Edo . De México.

GIRO: Compra – Venta de Ropa.

Para entender dicha micro se tendrá que emplear a 4 trabajadores

Trabajador “A”: Pablo Pérez Torres. Auxiliar de Director General

Sueldo Quincenal: \$ 4,500.00

Trabajador “B”: Ignacio García Benítez Asistente de Producto.

Sueldo Quincenal: \$3,000.00

Trabajador “C”: Griselda Mejía López Ayudante General.

Sueldo Quincenal: \$ 1,500.00

Trabajador “D”: Margarita Villa Franco García Director General

Sueldo Quincenal: \$6,0000.00



## 5.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La estructura organizacional: Es la base para la aplicación coordinada y eficiente de los trabajadores, a continuación se muestra la que corresponde a Fashion Cliks, S.A. de C.V.

### FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.

**Director General:** Es la persona física, que se encarga de la buena administración financiera, de ventas y compras, de mercadotecnia, de abastecimiento, de relaciones gubernamentales y del personal.

**Auxiliar del Director General:** Persona que se dará a la tarea de cobrar todo producto que salga del establecimiento, registrar la salida de mercancía en inventarios así como mantener vigentes los precios de la mercancía, mantener en buen nivel el stock de mercancía, colocar precios y reportar al director los niveles de stock para la planeación de compras.

**Asistente de Producto:** Persona que se dará a la tarea de mantener la ropa en los aparadores limpia y acomodada, brindará ayuda al os clientes en la búsqueda o recomendación de alguna prenda.

**Ayudante General:** Persona que mantendrá limpio el local, y auxiliara a los demás integrantes de la tienda según el trabajo que tengan.

## 5.3. CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo se debe elaborar un contrato Individual de trabajo por cada trabajador que se tenga laborando en la micro empresa, ya que con este se adquieren derechos y obligaciones.

La micro empresa Fashion Cliks, S.A. de C.V. elaboró por cada trabajador un contrato y a continuación se ilustra el mismo.



### 5.3.1. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

A continuación se presenta un ejemplo de contrato individual de trabajo por tiempo determinado:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO que celebran por una parte, la empresa, FASHION CLIKS, S.A. DE C.V. , representada por C. MARGARITA VILLA FRANCO GARCÍA, denominada en este acto como “LA EMPRESA” y fungiendo como patrón y por la otra PABLO PEREZ TORRES, como “EL TRABAJADOR” se sujetan al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. “LA EMPRESA” declara:

A) Ser una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes mexicanas, conforme a la Escritura Pública No. 12299 de fecha dieciocho del mes de Julio del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, titular de la Notaría Pública Número Ciento Tres del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de México bajo el Número 339143, y con Número de Registro Federal de Contribuyentes FCL0507182L2.

B) Que comparece a la celebración de este contrato, debidamente representada por el C. Maribel Vega Garduño, cuya personalidad para representar, o de otra manera obligar a “**LA EMPRESA**” conforme a los términos de este contrato, está debidamente acreditada en los términos de la Escritura Pública Número 12299 pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Tres del Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez.

C) Que tiene como actividad principal Auxiliar de Director General.

D) Que requiere contratar los servicios de una persona con los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para llevar a cabo los trabajos extraordinarios que con motivo de la necesidad eventual y transitoria que le afectan, consistentes en 1 año ocupando el puesto de Auxiliar de Director General, durante un período de un año del 01 de enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012.

##### II. “EL TRABAJADOR” declara:

A) Ser de nacionalidad Mexicana.

B) Tener 40 años de edad.

C) Estado civil casado.

D) Que tiene la capacidad y aptitud necesarias para desempeñar el puesto de Auxiliar de Director General, así como estar en disponibilidad de ser contratado para la realización de los trabajos extraordinarios descritos en la Declaración I inciso D).

E) Que tiene como domicilio el ubicado en Benito Juárez No. 1325 Colonia Hípico C.P. 52156 Metepec Edo. de México, que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones en los términos de la Ley Federal del Trabajo, del presente contrato y las relaciones que se deriven del mismo, obligándose a proporcionar cualquier cambio de domicilio hiciere, acepta que serán válidas las que se practiquen en el antes señalado.



- F) Que no tiene inconveniente alguno en realizar durante el tiempo determinado en la Declaración I inciso D) los trabajos extraordinarios materia del presente contrato, en el domicilio que para tal efecto le designe “LA EMPRESA”.

III. Ambas partes declaran:

- A) Que celebran el presente contrato por tiempo determinado de conformidad con los artículos 25 y 35 de la Ley Federal del Trabajo.
- B) En virtud de las declaraciones anteriores, las partes manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato y lo celebran al tenor de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBLIGACIONES.** “EL TRABAJADOR” se obliga a prestar sus servicios personales a “LA EMPRESA” en el domicilio ubicado en Guadalupe Victoria No. 123 Col. La Purísima Metepec Edo. de México C.P. 52156 y/o en el lugar que para tal efecto se le indique, desempeñando el puesto de Auxiliar de Director General , trabajo que deberá desempeñar desarrollando siempre su mayor actividad y eficiencia.

“EL TRABAJADOR” desarrollará las actividades que se describan a continuación:

1.- Desarrollará actividades delegadas por el director General.

En el entendido de que esta enumeración de labores es enunciativa y no limitativa, toda vez que “EL TRABAJADOR” tiene obligación de atender también cualquier otro trabajo anexo o conexo con su obligación principal, o cualesquiera otra actividad, siempre y cuando se le respete su salario, aun cuando accidentalmente haya de ser desempeñado fuera del lugar de trabajo. “EL TRABAJADOR” acatará siempre en todos sus actos las órdenes que sus jefes le den, las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo de “LA EMPRESA” que le sean aplicables, y las demás disposiciones y órdenes que ésta le dicte.

**SEGUNDA.** En atención a la naturaleza del puesto que desempeña “EL TRABAJADOR”, el mismo se obliga a desempeñar su trabajo en cualquier lugar del territorio nacional como del extranjero, así como a hacerlo en cualquier otro puesto sin perjuicio de su salario.

**TERCERA. DURACIÓN EL CONTRATO.** En virtud de la necesidad transitoria que le afecta a “LA EMPRESA” consistente en 1 año , el presente contrato se celebra por un período de 1 año , iniciando el día 01 del mes de Enero del 2012 y concluyendo el día 31 del mes Diciembre del 2012, al vencimiento del cual, el presente contrato terminará del pleno derecho cesando toda relación de trabajo en “EL TRABAJADOR” y “LA EMPRESA”, sin que esta última adquiera ninguna otra responsabilidad u obligación para con “EL TRABAJADOR”.

**CUARTA. JORNADA DE TRABAJO.** El horario de trabajo del “TRABAJADOR” será de las 8:00 horas en que se iniciará, a las 8:00 horas en que se interrumpirá, para que el mismo pueda descansar y tomar sus alimentos, lo cual incluso podrá hacer fuera de la fuente de trabajo si así lo desea, a las 14:00 horas en que se reanudará, a las 15:00 horas en que concluirá a las 18:00. Este horario de trabajo se observará de lunes a viernes de cada semana.



El horario a que se refiere la presente Cláusula obedece a que se tiene repartida la jornada de trabajo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

El **TRABAJADOR** faculta expresamente a "**LA EMPRESA**" para modificar el horario de trabajo anterior, de acuerdo con las necesidades de la misma.

**QUINTA. SALARIO.** "**EL TRABAJADOR**" percibirá como sueldo por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), mensuales suma que se le será pagada por quincenas vencidas los días quince y último de cada es; sueldo que "**EL TRABAJADOR**" recibirá en el lugar de la prestación de sus servicios.

**SEXTA. DIAS DE DESCANSO SEMANAL.** "**EL TRABAJADOR**" disfrutara semanalmente de un día de descanso con goce de sueldo, el que se conviene por ambas partes que será el día sábado y domingo de cada semana, y cuyo salario queda incluido en la suma señalada en la Cláusula que antecede, por tratarse de retribución mensual.

"**EL TRABAJADOR**" faculta expresamente a "**LA EMPRESA**" para cambiar el día de descanso a que antes se hace mención, de acuerdo con sus necesidades.

**SEPTIMA. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.** "**EL TRABAJADOR**" disfrutará de los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, y que quedaren incluidos en la vigencia de ese contrato. El salario correspondiente a los días de descanso obligatorio queda incluido en la suma señalada e la Cláusula Quinta, por tratarse de un salario mensual.

**OCTAVA. AGUINALDO.** "**EL TRABAJADOR**" tendrá derecho a recibir un aguinaldo equivalente a quince días de salario que le será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado, a más tardar el último día de duración del presente contrato.

**NOVENA. VACACIONES.** "**EL TRABAJADOR**" disfrutará de vacaciones por cada año completo de servicios prestados, en los términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que dicho período le será concedido después de vencido el año de servicios de servicios y en la época que determine "**LA EMPRESA**", y puesto que se trata de un contrato por tiempo determinado, "**LA EMPRESA**" le cubrirá al "**TRABAJADOR**" la parte proporcional de las vacaciones devengadas durante la vigencia del presente contrato el último día de la vigencia del mismo. "**EL TRABAJADOR**" tendrá derecho a recibir una prima vacacional equivalente al 25% sobre los salarios que le correspondan por concepto de vacaciones.

**DECIMA. TIEMPO EXTRAORDINARIO.** Queda expresamente prohibido a "**EL TRABAJADOR**" trabajar tiempo extraordinario si no es con consentimiento previo y por orden escrita emitida por "**LA EMPRESA**". Cuando por cualquier circunstancia deba trabajar "**EL TRABAJADOR**" mayor tiempo que el señalado como jornada ordinaria, recabará previamente de "**LA EMPRESA**" la orden a que se refiere esta Cláusula, sin cuyo requisito no le será abonada cantidad alguna por el tiempo que trabajara con exceso a la jornada legal.

**DECIMA PRIMERA. RECIBO DE SALARIOS.** "**EL TRABAJADOR**" se obliga a otorgar los días de pago de salarios, un recibo a favor de "**LA EMPRESA**" por la totalidad de los sueldos devengados hasta esta fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicará su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado, sin que pueda exigir



posteriormente pago de prestación alguna, ya que cualquier cantidad a la que creyere tener derecho deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicará un finiquito total para “**LA EMPRESA**” por cualquier clase de sueldos o prestaciones a que tuviere derecho “**EL TRABAJADOR**” por los servicios prestados hasta esa fecha, aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

**DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** En atención a las actividades que realiza “**LA EMPRESA**” y dada la necesidad de mantener en absoluta confidencialidad la información relativa a sus clientes. Los servicios que ofrece o sus cotizaciones, “**EL TRABAJADOR**” se obliga a guardar escrupulosamente cualquier información relacionada con “**LA EMPRESA**” de la cual tenga conocimiento directa o indirectamente en razón de la ejecución de los trabajos extraordinarios materia del presente contrato, así como de los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios a “**LA EMPRESA**” y a sus clientes en la inteligencia de que el incumplimiento específico de esta obligación, lo hará acreedor a la rescisión de su contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y a las penas que impone el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 210, 211 y 22 Bis o sus correlativos en los diversos Códigos Penales de la República Mexicana. Obligación que persistirá aun terminada la relación de trabajo.

**DECIMA TERCERA. TRABAJADOR DE CONFIANZA.** Dada la naturaleza confidencial de las labores que deberá desempeñar “**EL TRABAJADOR**”, y de que por tanto se satisfacen los requisitos de ley, las partes reconocen que dicha persona es, y para todos los efectos de ley, será considerada como de confianza.

**DECIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Federal de Trabajo, 84 y 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor, “**EL TRABAJADOR**” y “**LA EMPRESA**” acuerdan que ésta última será la única propietaria y titular de los derechos patrimoniales de autor que pudiera derivar de cualquier invención, desarrollo, programa, diseño, especificaciones de aplicaciones o creación que llegara a realizar “**EL TRABAJADOR**” con motivo de su trabajo.

De igual forma, ambas partes convienen que todas las marcas, patentes, diseños industriales, nombres comerciales y demás invenciones industriales que pudiese llegar a crear, elaborar o diseñar “**EL TRABAJADOR**” con motivo de su trabajo que desempeñará a favor de “**LA EMPRESA**”, serán propiedad única y exclusiva de esta última.

Para tales efectos, las partes convienen que dentro de la cantidad pactada como salario en la Cláusula Quinta del presente contrato, se encuentra incluida cualquier cantidad que en su caso tuviera derecho a recibir por concepto de compensación complementaria derivada de cualquier invención, desarrollo, programa de computación, bases de datos, especificaciones de aplicaciones o creación que llegara a realizar “**EL TRABAJADOR**” con motivo de su trabajo, sin tomar en cuenta la importancia económica de la misma o los beneficios que ésta pudiera reportar.

Por lo anterior, sede este momento, “**EL TRABAJADOR**” renuncia de manera expresa a ejercitar acción legal alguna en contra de “**LA EMPRESA**” por dicho concepto.





**DECIMA QUINTA. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.** “**LA EMPRESA**” se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento al “**TRABAJADOR**”, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Programa de Capacitación y Adiestramiento convenido y que hubiere aprobado la autoridad del trabajo.

**DECIMA SEXTA. LEY APLICABLE.** Ambas partes contratantes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y en que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Leído que fue el presente contrato e impuestas las partes e su contenido y fuerza legal, lo firmaron en Metepec Edo de México, el día 01 de Enero del 2012, ante los testigos que suscriben.

“**LA EMPRESA**”

“**EL TRABAJADOR**”

---

Fashion Cliks, S.A. de C.V.  
**Margarita Villa Franco García.**  
Representante legal

**TESTIGO**

**TESTIGO**

---

#### **INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

La empresa Fashion Cliks, S.A. de C.V. deberá inscribirse en el R.F.C. de acuerdo con el artículo 27 del Código fiscal de la Federación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) nos pide los siguientes requisitos:

- Identificación Oficial (credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla militar, Cedula profesional)
- Comprobante de domicilio (Recibo Telefónico, Recibo de la luz, Recibo del predio o Constancia domiciliaria)
- Croquis de la ubicación del establecimiento.
- Acta constitutiva o poder notarial.



- Correo electrónico
- Número Telefónico
- Referencias del Establecimiento y entre que calles se ubica.
- R.F.C. del Representante Legal.
- Curp del Representante Legal
- USB para Firma electrónica (FIEL).

Una vez recabada la información requerida por el SAT, la empresa Fashion Cliks, S.A. de C.V. Realizó una cita por internet, en la que se asistió en la fecha y hora indicada con toda la documentación para que la misma administración realicen el registro de alta correspondiente proporcionándole a su vez los comprobantes de alta y cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

#### **5.4.1 OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES.**

La empresa Fashion Cliks, S.A. de C.V. Por ser una persona moral tiene las obligaciones fiscales federales siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Sobre la Renta Retención a Salarios.
- Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Es por eso que se ilustra en el siguiente formato el registro de alta que nos proporciona el SAT:



FOLIO  
RF201236118121



## ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Clave de RFC: FCL0507182L2 Folio: RF20123611B121 Hoja 1 de 1

Razón o Denominación Social:

**FAHION CLIKS, S.A DE C.V**

Su solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes se procesó exitosamente con el folio: RF201236118123.

Sus datos personales son Incorporados en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>.

**Sello Digital:**

KCeZeqJjailqwJV2VNMIXuZ79xdISHJPbNcl2mPuNnJha6GKvnUxqeeCKcbuVUQ5KlgJY07hT8WCQgS9zDDSzv1b8MFYu  
ahFOXixwQ13gcW5LguIREFGTOQbLZZFZqySLyNUZajpxQ6Pmr1CCC2BiyGh0VCu8UGJqsin4eGYswA=

**Cadena Digital:**

//13/01/2012/RF2012361118121/VEN/Reg. Federal ContribInscripción de PM/CMJ1201106B0/0000010000070001112188/.

FOLIO  
RF201236118121



## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión  
13 de Enero de 2012

Datos de Identificación del Contribuyente

**Denominación o Razón Social:** FASHION CLIKS

**Régimen Capital:** S.A de C.V

**Nombre Comercial o de Identificación al Público:** FASHION CLIKS

Inscripción

**Tipo de Solicitud de Inscripción:** Inscripción de Persona Moral

**Fecha de Firma de la Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración**



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**Del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica:** 10/01/2012

**Fecha de Inicio de Operaciones:** 10/01/2012

Contribuyentes Residentes en el Extranjero

**País de Residencia Fiscal:** México

País de Constitución: México

**Cuenta con Establecimiento Permanente en México:**  Sí  No

Datos del Documento Protocolarizado

**Número de Escritura** 7247

**Fecha** **Día** 10 **Mes** 1 **Año** 2012 **Libro** 203

**Clave de RFC del Fedatario Público** GAPA5201043MB

Datos de Ubicación

**Tipo de Domicilio :** Domicilio Fiscal

**Calle:** BENITO JUAREZ **No. y/o Letra Exterior** 1325 **No. y/o Letra Interior** S/N

**Entre las Calles de** GUADALUPE VICTORIA **y de** 5 DE MAYO

**Colonia** HIPICO

**Referencias Adicionales** OFICINA DE CRISTALES

**Localidad** Metepec **Municipio o Delegación** Metepec

**Entidad Federativa** MEXICO **Código Postal** 52156

**Teléfono** (722) 2720372

**Fijo**

**Clave Lada** **Número**  
**Correo electrónico 1** fashion@hotmail.com  
Datos del Representante Legal

**RFC:** VFGM811027CH5

**CURP:** VFGM811027MMCRMLM04

**Apellido Paterno:** Villa Franco

**Apellido Materno:** García

**Nombre:** Margarita

**Fecha de Nacimiento:** 27/10/81



**DETERMINACIÓN DEL ISR PARA LOS TRABAJADORES PRIMERA QUINCENA.**

Una vez determinada la proporción se procede a calcular el Impuesto que se le va a retener a cada trabajador de manera quincenal (Primera Quincena de Diciembre), para este cálculo se utilizarán las tablas A, B y C que se encuentran en el anexo 1, es importante mencionar que en este cálculo se utilizo la proporción antes determinada.

**5.5.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS TRABAJADORES PRIMERA QUINCENA TRABAJADOR “A” “B” “C” Y “D”.**

FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.																										
1RA QUINCENA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2012.																										
NOMBRE DEL TRABAJADOR	1,558.25						PERCEPCIONES						DEDUCCIONES							NETO A PAGAR						
	Salario Quincenal	S.D.	S.D.I.	BASE	DIAS QUINCENALES	AUSENTISMOS	DIAS LABORADOS	SUELDO QUINCENAL	DESPENSA EXENTA	AYUDA DE TRANSPORTE	PREMIO DE PUNTUALIDAD	FONDO DE AHORRO TRABAJADOR	TOTAL PERCEPCIONES	BASE GRAVADA	I.S.R.	SUBSIDIO APLICADO	I.S.R. A CARGO	SUBSIDIO PAGADO	I.M.S.S.		FONDO DE AHORRO Y VEJES	CESANTIA Y VEJES	DESCUENTO PRESTAMO	CREDITO INFONAVIT	TOTAL DEDUCCIONES	
PEREZ TORRES PABLO	4,500.00	300.00	313.56	300.00	15.00	0.00	15.00	4,500.00	373.98	225.00	470.34	585.00	6,154.32	4,500.00	433.91	0.00	433.91	0.00	66.11	585.00	52.91				1,137.93	5,016.39
GARCIA BENITEZ IGNACIO	3,000.00	200.00	209.04	200.00	15.00	0.00	15.00	3,000.00	373.98	150.00	313.56	390.00	4,227.54	3,000.00	222.32	145.35	76.97	0.00	40.24	390.00	35.28				542.48	3,685.06
MEJIA LOPEZ GRISELDA	1,500.00	100.00	104.52	100.00	15.00	0.00	15.00	1,500.00	373.98	75.00	156.78	195.00	2,300.76	1,500.00	84.98	200.70	-	115.72	14.37	195.00	17.64				111.29	2,189.47
MARGARITA VILLA FRANCO GARCIA	6,000.00	400.00	418.08	400.00	15.00	0.00	15.00	6,000.00	373.98	300.00	627.12	700.00	8,001.10	6,000.00	734.41	0.00	734.41	0.00	91.98	700.00	70.55				1,596.94	6,404.16
<b>TOTAL</b>	<b>15,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,045.20</b>	<b>1,000.00</b>	<b>60.00</b>	<b>0.00</b>	<b>60.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>1,495.92</b>	<b>750.00</b>	<b>1,567.80</b>	<b>1,870.00</b>	<b>20,683.72</b>	<b>15,000.00</b>	<b>1,475.62</b>	<b>346.05</b>	<b>1,245.28</b>	<b>115.72</b>	<b>212.69</b>	<b>1,870.00</b>	<b>176.38</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,388.63</b>	<b>17,295.09</b>	





**Sueldo**

El sueldo se determina de acuerdo a los días laborados para este ejemplo se considera quincena Se multiplica el salario diario por los días laborados para obtener el sueldo quincenal.

S.D.	DIAS LABORADOS	SUELDO QUINCENAL
300	15	4,500.00

**Ausentismos**

Los ausentismos son las faltas no justificadas que presente el trabajador y de acuerdo al reglamento de cada empresa se consideran justificadas o no. incapacidad es tambien un asentismo por que no se puede laborado

**Días trabajados**

Los días trabajados se determinan de la siguiente manera:

**Días laborados menos(-)Ausentismos registrados en listas de asistencia igual (=) a días trabajados**

**Despensa**

La despensa se determina de la siguiente manera:

S.M.G.A.G.	40%	Resultado	x días laborados	igual a Despensa
59.08	40%	23.63	15.00	354.48

**Ayuda de Transporte**

La ayuda de transporte se calcula de la siguiente manera:

S.D.	Días laborados	Resultado	x 5%	igual A.T.
300.00	15.00	4,500.00	5%	225.00



**Premio de Puntualidad**

El premio de puntualidad se determina de la siguiente manera:

S.D.I.	Días Laborados	Resultado	por 10%	igual a P.P.
313.56	15	4,703.40	10%	470.34

**Fondo de Ahorro**

E trabajador decide cuanto quiere de ahorro de acuerdo a lo que recibe quincenalmente.

**Total de Percepciones**

El total de percepciones de determina con los siguientes conceptos:

- (+) Sueldo Quincenal
- (+) Despensa
- (+) Ayuda de Transporte
- (+) premio de Puntualidad
- (+) Fondo de Ahorro Trabajador

---

- (=) **Total de Percepciones**





## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### Base Gravable

La base Gravable la integra el sueldo quincenal y esta nos sirve para el calculo del Impuesto Sobre la Renta.

### Calculo de I.S.R.

Para determinar el calculo del Impuesto Sobre la Renta es de la siguiente manera:

	Base Gravable	4,500.00		
(-)	Limite inferior	4,244.11		
=)	Exc. Sobre limite inferior	255.89		
	% aplicable sobre el			
(x)	excedente del limite inferior.	17.92%		
=)	impuesto marginal	45.86		
+)	cuota fija	388.05		
=)	impuesto determinado	<b>433.91</b>		

### Calculo de Subsidio

Para determinar el subsidio al empleo es de la siguiente manera:

=	Base Gravable	4,500.00		
	Aplicación de la tabla del Artículo octavo del decreto del 1º oct 2007	0		
	Subsidio para el Empleo	De acuerdo a la tabla de subsidio quincenal no le corresponde subsidio al empleo.		

### Tabla I.S.R. Quincenal

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2012.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	244.8	0		1.92
244.81	2,077.50	4.65		6.4
2,077.51	3,651.00	121.95		10.88
3,651.01	4,244.10	293.25		16
4,244.11	5,081.40	388.05		17.92
5,081.41	10,248.45	538.2		21.36
10,248.46	16,153.05	1,641.75		23.52
16,153.06	En adelante	3,030.60		30

### Tabla Subsidio Quincenal

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	ad de subsidio para el empleo qui
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.7
1,309.21	1,713.60	200.7
1,713.61	1,745.70	193.8
1,745.71	2,193.75	188.7
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.1
3,510.16	3,642.60	107.4
3,642.61	En adelante	0



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### 5.6.1.1 RECIBO DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA TRABAJADOR "A".

Aquí se muestra el recibo de nómina que la empresa Fashion Cliks, S.A. de C.V. entrega a su trabajador "A" el cual corresponde a la primera quincena de diciembre del 2012.



**FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.**

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hipico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Pablo Perez Torres  
Departamento:  
S. D: 300.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
Puesto: Auxiliar de Director General  
Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 01 Diciembre 2012.

Periodo del: 16 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDOQUINCENAL		15	\$4,500.00	ISR			\$433.91
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$119.02
AYUDA DE TRANSPORTE			\$225	FONDO DE AHORRO			\$585.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$470				
FONDO DE AHORRO PATRON			\$585				
		59.82					
<b>Total Percepciones</b>			<b>\$6,154.32</b>	<b>Total Deducciones</b>	<b>\$1,137.93</b>		
				<b>Neto a Pagar</b>			<b>\$5,016.39</b>

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S. A. DE C. V. " LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DEMI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTADO DE CUENTA DELAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOSE ME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR

### TRABAJADOR "B"



**FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.**

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hipico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Ignacio García Benítez  
Departamento:  
S. D: 200.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
Puesto: Asistente de Producto  
Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 01 Diciembre 2012.

Periodo del: 16 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDOQUINCENAL		15	\$3,000.00	ISR			\$222.32
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$75.51
AYUDA DE TRANSPORTE			\$150	FONDO DE AHORRO			\$390.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$314				
FONDO DE AHORRO PATRON			\$390				
SUBSIDIO			\$145				
<b>Total Percepciones</b>			<b>\$4,372.89</b>	<b>Total Deducciones</b>	<b>\$687.83</b>		
				<b>Neto a Pagar</b>			<b>\$3,685.06</b>

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S. A. DE C. V. " LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DEMI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTADO DE CUENTA DELAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOSE ME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### TRABAJADOR "C"



#### FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hipico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Griselda Mejía López  
Departamento:  
S. D: 100.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
Puesto: Ayudante General  
Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 01 Diciembre 2012.

Periodo del: 16 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDO QUINCENAL		15	\$1,500.00	ISR			\$84.98
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$32.01
AYUDA DE TRANSPORTE			\$75	FONDO DE AHORRO			\$195.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$157				
FONDO DE AHORRO PATRON			\$195				
SUBSIDIO			\$201				
Total Percepciones			\$2,501.46	Total Deducciones			\$311.99
				Neto a Pagar			\$2,189.47

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S.A. DE C.V." LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DEMI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTADO DE CUENTA DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOSE HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR

### TRABAJADOR "D"



#### FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hipico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Margarita Villa Franco García  
Departamento:  
S. D: 400.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
Puesto: Director General  
Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 01 Diciembre 2012.

Periodo del: 16 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDO QUINCENAL		15	\$6,000.00	ISR			734.41
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$162.53
AYUDA DE TRANSPORTE			\$300	FONDO DE AHORRO			\$700.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$627				
FONDO DE AHORRO PATRON			\$700				
Total Percepciones			\$8,001.10	Total Deducciones			\$1,596.94
				Neto a Pagar			\$6,404.16

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S.A. DE C.V." LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DEMI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTADO DE CUENTA DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOSE HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR



- 1) Este es el impuesto que se obtuvo del cálculo realizado en la página anterior.

Ahora se muestra como se realizó el cálculo de la segunda quincena que se pago a los trabajadores; ya que es donde percibe más ingreso el trabajador, por las prestaciones que se generan por fin de año es decir; vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, aquí también se utilizo la proporción que se determinó anteriormente y las tablas A B C del anexo 1.



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### 5.6.2 DETERMINACIÓN DEL ISR PARA LOS TRABAJADORES SEGUNDA QUINCENA TRABAJADOR "A" "B" "C" Y "D".

**FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.**  
 2DA QUINCENA DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	1,558.25										PERCEPCIONES					DEDUCCIONES									
	Salario Quincenal	S.D.	S.D.I.	BASE	DIAS QUINCENALES	AUSENTISMOS	DIAS LABORADOS	SUELDO QUINCENAL	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	PREMIO DE PUNTUALIDAD	FONDO DE AHORRO TRABAJADOR	TOTAL PERCEPCIONES	BASE GRAVADA	I.S.R.	SUBSIDIO APLICADO	I.S.R. A CARGO	SUBSIDIO PAGADO	I.M.S.S.	FONDO DE AHORRO	CESANTIA Y VEJEZ	DESCUENTO PRESTAMO	CREDITO INFONAVIT	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
PEREZ TORRES PABLO	4,500.00	300.00	313.56	300.00	15.00	0.00	15.00	4,500.00	373.98	225.00	470.34	585.00	6,154.32	4,500.00	433.91	0.00	433.91	0.00	66.11	585.00	52.91			1,137.93	5,016.39
GARCIA BENITEZ IGNACIO	3,000.00	200.00	209.04	200.00	15.00	0.00	15.00	3,000.00	373.98	150.00	313.56	390.00	4,227.54	3,000.00	222.32	145.35	76.97	0.00	40.24	390.00	35.28			542.48	3,685.06
MEJIA LOPEZ GRISELDA	1,500.00	100.00	104.52	100.00	15.00	0.00	15.00	1,500.00	373.98	75.00	156.78	195.00	2,300.76	1,500.00	84.98	200.70	-	115.72	14.37	195.00	17.64			111.29	2,189.47
MARGARITA VILLA FRANCO GARCIA	6,000.00	400.00	418.08	400.00	15.00	0.00	15.00	6,000.00	373.98	300.00	627.12	196.00	7,497.10	6,000.00	734.41	0.00	734.41	0.00	91.98	196.00	70.55			1,092.94	6,404.16
<b>15,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,045.20</b>	<b>1,000.00</b>	<b>60.00</b>	<b>0.00</b>	<b>60.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>1,495.92</b>	<b>750.00</b>	<b>1,567.80</b>	<b>1,366.00</b>		<b>15,000.00</b>	<b>1,475.62</b>	<b>346.05</b>	<b>1,245.28</b>	<b>115.72</b>	<b>212.69</b>	<b>1,366.00</b>	<b>176.38</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,884.63</b>	<b>17,295.09</b>	



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### CALCULO I.S.R. DE LOS TRABAJADORES "A", "B", "C" Y "D".

**FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.**  
**2DA QUINCENA DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 CALCULO I.S.R. .**

NOMBRE	BASE GRAVADA	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	% SOBRE LIMITE INFERIOR	IMPUESTO	CUOTA FIJA	ISR DETERMINADO	SUBSIDIO P/EMPLO APLICADO
PEREZ TORRES PABLO	4,500.00	4,244.11	255.89	0.18	45.86	388.05	433.91	0.00
GARCIA BENITEZ IGNACIO	3,000.00	2,077.51	922.49	0.11	100.37	121.95	222.32	145.35
MEJIA LOPEZ GRISELDA	1,500.00	244.81	1,255.19	0.06	80.33	4.65	84.98	200.70
MARGARITA VILLA FRANCO GARCI	6,000.00	5,081.41	918.59	0.21	196.21	538.20	734.41	0.00

Tarifa Art. 113 para 2012

Tabla Quincenal

Porciento para Aplicarse Sobre Excedente limite inferior

limite inferior	limite Superior	Cuota Fija	Porciento para Aplicarse Sobre Excedente
0.01	244.80	0.00	1.92%
244.81	2,077.50	4.65	6.40%
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88%
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00%
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92%
5,081.41	10,248.45	538.20	21.36%
10,248.46	16,153.05	1,641.75	23.52%
16,153.06	En Adelante	3,030.60	30.00%

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Subsidio al Empleo
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	0.00	0.00
0.01	EN ADELANTE	0.00



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### CALCULO DE IMSS DE LOS TRABAJADORES "A", "B", "C" Y "D"

**FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.**

1RA QUINCENA DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2012 CALCULO IMSS.

NOMBRE	S.D.I.	DIAS	CUOTA FIJA		EXCEDENTE		PRESTACIONES EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENSIONADOS		R.T.	INVALIDEZ Y VIDA		G.P.S.	SUMAS		RETRO	CESANTIA Y VEJEZ			INFONAVIT		TOTAL EMISION		SUMA PATRON TRABAJADOR
			SMG	62.63	PATRONAL	OBrero	PATRONAL	TRABAJADOR	PATRONAL	TRABAJADOR		PATRONAL	TRABAJADOR		PATRONAL	PATRONAL		TRABAJADOR	TOTAL SEMANAL	PATRONAL	PATRONAL	TRABAJADOR	PATRONAL	PATRONAL	
PEREZ TORRES PABLO	313.56	15.00	191.65	187.89	20.12	7.31	32.92	11.76	49.39	17.64	25.57	82.31	29.40	47.03	448.98	66.11	515.09	94.07	148.16	52.91	235.17	926.38	119.02	1,045.40	
GARCIA BENITEZ IGNACIO	209.04	15.00	191.65	187.89	2.87	1.04	21.95	7.84	32.92	11.76	17.04	54.87	19.60	31.36	352.66	40.24	392.90	62.71	98.77	35.28	156.78	670.93	75.51	746.44	
MEJIA LOPEZ GRISELDA	104.52	15.00	191.65	187.89	-14.38	-5.23	10.97	3.92	16.46	5.88	8.52	27.44	9.80	15.68	256.34	14.37	270.71	31.36	49.39	17.64	78.39	415.48	32.01	447.48	
VILLAFRANCO GARCIA MARGARITA	418.08	15.00	191.65	187.89	37.36	13.59	43.90	15.68	65.85	23.52	34.09	109.75	39.20	62.71	545.30	91.98	637.28	125.42	197.54	70.55	313.56	1,181.83	162.53	1,344.35	



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



### SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS

V 3.3.2

<b>Registro Patronal:</b>	C60-23369-10-4	<b>RFC:</b>	FCL-050718-2L2	<b>Area Geográfica:</b>	C	<b>Fecha de Proceso:</b>	04/dic/2012
<b>Nombre o Razón Social:</b>	FHACION CLIKS S.A. DE C.V.	<b>Delegación IMSS:</b>	EDO. MEXICO PONIENTE 16	<b>SubDelegación IMSS:</b>	TOLUCA 01	<b>Página:</b>	1
<b>Actividad:</b>	COMPRA VENTA DE ROPA	<b>Pob., Mun. / Deleg.D.F.:</b>	METEPEC	<b>Prima de R.T.</b>	0.54355 %		
<b>Domicilio:</b>	BENITO JUAREZ NO1325 COLONIA HIPICO	<b>Entidad:</b>	ESTADO DE MEXICO				
<b>Código Postal:</b>	52156						

No. de Seguridad Social			NOMBRE										RFC/CURP		CLAVE DE UBICACIÓN								
Clave	Fecha	Días	Enfermedades y Maternidad										R.T.		I.V. Pat.		I.V. Obr		G.P.S.		S U M A S		
			SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.Pat.	Exc.Obr.	P.D. Pat.	P.D. Obr.	G.M.P. Pat.	G.M.P. Obr.	R.T.	I.V. Pat.	I.V. Obr	G.P.S.	Patronal	Obrera	SubTotal				
16-06-53-0051-5			GARCIA BENITEZ IGNACIO										GABI-871207-PO9										
		31	209.04	0	0	394.17	7.52	2.73	45.36	16.20	68.04	24.30	35.22	113.40	40.50	64.80	728.51	83.73	812.24				
28-09-89-0457-7			MEJIA LOPEZ GRISELDA										MRLG-900502-RE6										
		31	104.52	0	0	394.17	0.00	0.00	22.68	8.10	34.02	12.15	17.61	56.70	20.25	32.40	557.58	40.50	598.08				
90-07-90-2960-0			PEREZ TORRES PABLO										PETP-851210-OK6										
		31	313.56	0	0	394.17	43.16	15.69	68.04	24.30	102.06	36.45	52.84	170.11	60.75	97.20	927.58	137.19	1,064.77				
39-03-83-2399-2			VILLAFRANCO GARCIA MARGARITA										VFGM-811027-CH5										
		31	418.08	0	0	394.17	76.80	28.66	90.72	32.40	136.09	48.60	70.45	226.81	81.00	129.60	1,126.64	190.66	1,317.30				
		124				1,576.68		129.48	47.08	81.00	340.21	121.50	176.12	567.02	202.50	324.00	3,340.31	452.08	3,792.39				
Total de Días cotizados para el calculo de trabajadores promedio expuestos al riesgo						124													0.00				

**Total de Cotizantes:** 4  
**S.M.G.D.F.:** 62.33 01/01/2012

Art. 33	Trabajadores con Artículo 33	C. F.	Cuota Fija
P/IV	Trabajadores Pensionados en I.V.	EXC. PAT.	Excedente Patronal
P/IV	Trabajadores Pensionados en C.V.	EXC. OBR.	Excedente Obrera
S/R	Trabajadores con Semana Reducida	P.D. PAT	Prestaciones en Dinero Patronal
J/R	Trabajadores con Jornada Reducida	P.D. OBR	Prestaciones en Dinero Obrera
E/C	Trabajadores Eventuales del Campo	G.M.P. PAT.	Gastos Médicos Pensionados Patronal
SDI	Salario Diario Integrado	G.M.P. OBR.	Gastos Médicos Pensionados Obrera
INC	Incapacidades	R.T.	Riesgos de Trabajo
AUS	Ausentismos	I.V. PAT	Invalidez y Vida Patronal
		I.V. OBR.	Invalidez y Vida Obrera
		G.P.S.	Guarderías y Prestaciones Sociales

Para el cálculo del seguro de I.V. se utilizará el tope salarial establecido en la Ley del Seguro Social.

**Total a pagar:** 3,792.39





## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



### SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES



Bimestre de Proceso: 5/2012

Fecha de Proceso: 04/dic/2012

Registro Patronal:	C60-23369-10-4	RFC:	FCL-050718-2L2	Area Geográfica:	C	Página: 1
Nombre o Razón Social:	FHACION CLIKS S.A. DE C.V.	Delegación IMSS:	EDO. MEXICO PONIENTE 16	Subdelegación IMSS:	TOLUCA 01	
Actividad:	COMPRA VENTA DE ROPA	Pob., Mun. / Deleg.D.F.:	METEPEC	Convenio de Reembolso:	NO	
Domicilio:	BENITO JUAREZ NO1325 COLONIA HIPICO	Aportación Patronal:	5.00 %	V 3.3.2		
Código Postal:	52156	Entidad:	ESTADO DE MEXICO			

No. de Seguridad Social				NOMBRE				RFC/CURP			CLAVE DE UBICACIÓN				
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	Retiro	Patronal	Cesantía y Vejez Obrera	Suma	Aportación Patronal	% o C.F. o V.S.M.	Amortización +	Suma	Créd. Vivienda	Tipo y Fecha de Movto. de Crédito
16-06-53-0051-5		61	209.04	0	0	255.03	401.67	143.45	800.15	637.57		0.00	637.57		
28-09-89-0457-7		61	104.52	0	0	127.51	200.84	71.73	400.08	318.79		0.00	318.79		
90-07-90-2960-0		61	313.56	0	0	382.54	602.51	215.18	1,200.23	956.36		0.00	956.36		
39-03-83-2399-2		61	418.08	0	0	510.06	803.34	286.91	1,600.31	1,275.14		0.00	1,275.14		
		244				1,275.14		717.27		3,187.86		0.00	3,187.86		
							2,008.36		4,000.77						
<b>Total de Cotizantes:</b>								<b>Total de Acreditados:</b>				<b>0</b>			
<b>Total a Pagar de RCV</b>								<b>Aportación Patronal S/Crédito:</b>				<b>3,187.86</b>			
								<b>Aportación Patronal C/Crédito:</b>				<b>0.00</b>			
<b>Total a Pagar RCV e INFONAVIT</b>								<b>Amortización:</b>				<b>0.00</b>			
								<b>FUNDEMEX</b>				<b>0.00</b>			
								<b>Total a Pagar de INFONAVIT</b>				<b>3,187.86</b>			

P/IV Trabajador Pensionado I.V.  
P/CV Trabajador Pensionado C.V.  
S/R Trabajador con Semana Reducida  
J/R Trabajador con Jornada Reducida  
E/C Trabajador Eventual del Campo  
Para el cálculo del ramo de C. V. y de Vivienda se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva.

C. V. Cesantía y Vejez  
% o C. F. Porcentaje o Cuota Fija  
SDI Salario Diario Integrado  
INC Incapacidades  
AUS Ausentismos  
ISM Incremento al Salario Mínimo  
Salario Mínimo del D.F.: 62.33 01/01/2012

**AMORTIZACION DE CREDITOS DE VIVIENDA**  
ICV Inicio del Crédito de Vivienda  
FSD Fecha de Suspensión de Descuento  
RD Reinicio de Descuento  
MTD Modificación de Tipo de Descuento  
MVD Modificación de Valor de Descuento  
MNC Modificación de Número de Crédito

\* Se toman en cuenta 15.00 por concepto de Seguro de Daños de Vivienda.



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### 5.6.2.1 RECIBO DE NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA TRABAJADOR "A".



#### FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hipico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Pablo Perez Torres  
Departamento:  
S. D: 300.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
Puesto: Auxiliar de Director General  
Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 01 Diciembre 2012.

Periodo del: 16 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDOQUINCENAL		15	\$4,500.00	ISR			\$433.91
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$119.02
AYUDA DE TRANSPORTE			\$225	FONDODEAHORRO			\$585.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$470				
FONDODEAHORRO PATRON			\$585				
		59.82					
<b>Total Percepciones</b>			<b>\$6,154.32</b>	<b>Total Deducciones</b>	<b>\$1,137.93</b>		
				<b>Neto a Pagar</b>			<b>\$5,016.39</b>

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S.A. DE C.V." LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DEMI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTADO DE CUENTA DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOSE ME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR

### TRABAJADOR "B"



#### FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hipico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Ignacio García Benítez  
Departamento:  
S. D: 200.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
Puesto: Asistente de Producto  
Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 16 Diciembre 2012.

Periodo del: 31 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDOQUINCENAL		15	\$3,000.00	ISR			\$222.32
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$75.51
AYUDA DE TRANSPORTE			\$150	FONDODEAHORRO			\$390.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$314				
FONDODEAHORRO PATRON			\$390				
SUBSIDIO			\$145				
<b>Total Percepciones</b>			<b>\$4,372.89</b>	<b>Total Deducciones</b>	<b>\$687.83</b>		
				<b>Neto a Pagar</b>			<b>\$3,685.06</b>

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S.A. DE C.V." LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DEMI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTADO DE CUENTA DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOSE ME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### TRABAJADOR "C"



**FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.**

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hicico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Griselda Mejía López  
 Departamento:  
 S. D: 100.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
 Puesto: Ayudante General  
 Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 16 Diciembre 2012.

Periodo del: 31 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDO QUINCENAL		15	\$1,500.00	ISR			\$84.98
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$32.01
AYUDA DE TRANSPORTE			\$75	FONDO DE AHORRO			\$195.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$157				
FONDO DE AHORRO PATRON			\$195				
SUBSIDIO			\$201				
<b>Total Percepciones</b>			<b>\$2,501.46</b>	<b>Total Deducciones</b>	<b>\$311.99</b>		
				<b>Neto a Pagar</b>			<b>\$2,189.47</b>

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S. A. DE C. V. " LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DE MI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ESTADO DE CUENTA DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR

### TRABAJADOR "D"



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



### FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.

Benito Juarez No. 1325 Colonia Hipico C.P. 52156 Metepec Edo. de México

Nombre: Margarita Villa Franco García  
Departamento:  
S. D: 400.00

Fecha de Ingreso: 02 de Enero del 2012.  
Puesto: Director General  
Localidad: Metepec

Fecha de Pago: 16 Diciembre 2012.

Periodo del: 31 de Diciembre 2012.

Percepciones	Saldo	Unidad	Importe	Deducciones	Saldo	Unidad	Importe
SUELDO QUINCENAL		15	\$6,000.00	ISR			734.41
DESPENSA			\$373.98	IMSS			\$162.53
AYUDA DE TRANSPORTE			\$300	FONDO DE AHORRO			\$700.00
PREMIO POR PUNTUALIDAD			\$627				
FONDO DE AHORRO PATRON			\$700				
Total Percepciones			\$8,001.10	Total Deducciones		\$1,596.94	
				Neto a Pagar			\$6,404.16

RECIBI DE " FASHION CLIKS, S. A. DE C. V. " LA CANTIDAD ESPECIFICADA POR CONCEPTO DEMI SUELDO, INCENTIVOS BONO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBE EN EL ESTADO DE CUENTA DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ADEUDE ALGUNA CANTIDAD POR ESTOS CONCEPTOS U OTROS. HABIENDOSE HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO

FIRMA DEL TRABAJADOR

### 5.7 DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL PARA LOS TRABAJADORES.

La empresa Fashion Clicks, S.A. de C.V. para determinar el Impuesto Anual de cada trabajador muestra el siguiente cuadro en donde se obtuvieron el total de Percepciones y Deducciones que se generaron durante el ejercicio 2012 ya que esto nos servirá para determinar y realizar el cálculo anual.

PAPEL DE TRABAJO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL DEL TRABAJADOR "A".



FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.  
ACUMULADO DE PERCEPCIONES  
EJERCICIO 2012.

QUINCENA	SUELDO	AGUINALDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 3%	FONDO DE AHORRO PATRON 3%	PREMIO DE PUNTUALIDAD	TOTAL PERCEPCIONES
QUINCENA 1	\$4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 2	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 3	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 4	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 5	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 6	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 7	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 8	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 9	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 10	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 11	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 12	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 13	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 14	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 15	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 16	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 17	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 18	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 19	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 20	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 21	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 22	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 23	4,500.00				373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	6,739.32
QUINCENA 24	4,500.00	4,500.00	\$ 2,250.00	\$ 450.00	373.98	225.00	585.00	585.00	470.34	13,939.32
<b>TOTALES</b>	<b>\$108,000.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>2,250.00</b>	<b>450.00</b>	<b>8,975.52</b>	<b>5,400.00</b>	<b>14,040.00</b>	<b>14,040.00</b>	<b>11,288.16</b>	<b>168,943.68</b>



 **FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.**  
**ACUMULADO DE DEDUCCIONES.**  
**EJERCICIO 2012.**

QUINCENA	I.S.R.	IMSS	FONDO DE AHORRO	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A ENTREGAR
QUINCENA 1	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 2	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 3	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 4	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 5	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 6	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 7	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 8	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 9	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 10	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 11	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 12	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 13	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 14	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 15	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 16	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 17	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 18	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 19	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 20	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 21	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 22	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 23	433.91	119.02	585.00	1,137.93	5,601.39
QUINCENA 24	433.91	119.02	585.00	1,137.93	12,801.39
<b>TOTALES</b>	<b>10,413.73</b>	<b>2,856.49</b>	<b>14,040.00</b>	<b>27,310.22</b>	<b>141,633.46</b>



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### TRABAJADOR "B"

<b>FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.</b> <b>ACUMULADO DE PERCEPCIONES</b> <b>EJERCICIO 2012.</b>
---

QUINCENA	SUELDO	AGUINALDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 3%	FONDO DE AHORRO PATRON 3%	PREMIO DE PUNTUALIDAD	TOTAL PERCEPCIONES
QUINCENA 1	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	313.56	4,617.54
QUINCENA 2	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 3	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 4	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 5	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 6	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 7	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 8	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 9	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 10	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 11	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 12	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 13	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 14	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 15	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 16	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 17	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 18	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 19	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 20	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 21	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 22	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 23	3,000.00				373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	4,774.32
QUINCENA 24	3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	\$ 300.00	373.98	150.00	390.00	390.00	470.34	9,574.32
<b>TOTALES</b>	<b>72,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>300.00</b>	<b>8,975.52</b>	<b>3,600.00</b>	<b>9,360.00</b>	<b>9,360.00</b>	<b>11,131.38</b>	<b>119,226.90</b>



 **FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.**  
**ACUMULADO DE DEDUCCIONES.**  
**EJERCICIO 2012.**


QUINCENA	I.S.R.	IMSS	FONDO DE AHORRO	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A ENTREGAR
QUINCENA 1	794.24	75.51	390.00	1,259.75	3,357.79
QUINCENA 2	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 3	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 4	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 5	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 6	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 7	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 8	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 9	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 10	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 11	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 12	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 13	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 14	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 15	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 16	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 17	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 18	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 19	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 20	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 21	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 22	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 23	794.24	75.71	390.00	1,259.95	3,514.37
QUINCENA 24	794.24	75.71	390.00	1,259.95	8,314.37
<b>TOTALES</b>	<b>19,061.76</b>	<b>1,816.84</b>	<b>9,360.00</b>	<b>30,238.61</b>	<b>88,988.29</b>





## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### TRABAJADOR "C"

 <b>FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.</b> <b>ACUMULADO DE PERCEPCIONES</b> <b>EJERCICIO 2012.</b>										
QUINCENA	SUELDO	AGUINALDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	DESPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 3%	FONDO DE AHORRO PATRON 3%	PREMIO DE PUNTUALIDAD	TOTAL PERCEPCIONES
QUINCENA 1	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 2	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 3	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 4	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 5	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 6	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 7	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 8	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 9	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 10	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 11	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 12	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 13	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 14	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 15	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 16	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 17	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 18	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 19	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 20	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 21	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 22	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 23	1,500.00				373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	2,495.76
QUINCENA 24	1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 750.00	\$ 150.00	373.98	75.00	195.00	195.00	156.78	4,895.76
<b>TOTALES</b>	<b>36,000.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>750.00</b>	<b>150.00</b>	<b>8,975.52</b>	<b>1,800.00</b>	<b>4,680.00</b>	<b>4,680.00</b>	<b>3,762.72</b>	<b>62,298.24</b>



 **FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.**  
**ACUMULADO DE DEDUCCIONES.**  
**EJERCICIO 2012.**

QUINCENA	I.S.R.	IMSS	FONDO DE AHORRO	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A ENTREGAR
QUINCENA 1	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 2	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 3	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 4	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 5	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 6	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 7	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 8	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 9	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 10	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 11	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 12	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 13	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 14	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 15	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 16	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 17	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 18	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 19	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 20	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 21	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 22	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 23	130.11	32.01	195.00	357.12	2,138.64
QUINCENA 24	130.11	32.01	195.00	357.12	4,538.64
<b>TOTALES</b>	<b>3,122.61</b>	<b>768.24</b>	<b>4,680.00</b>	<b>8,570.84</b>	<b>53,727.40</b>



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### TRABAJADOR "D "



**FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.**  
**ACUMULADO DE PERCEPCIONES**  
**EJERCICIO 2012.**

QUINCENA	SUELDO	AGUINALDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	DEPENSA	AYUDA DE TRANSPORTE	FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 3%	FONDO DE AHORRO PATRON	PREMIO DE PUNTUALIDAD	TOTAL PERCEPCIONES
QUINCENA 1	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 2	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 3	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 4	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 5	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 6	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 7	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 8	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 9	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 10	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 11	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 12	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 13	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 14	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 15	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 16	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 17	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 18	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 19	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 20	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 21	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 22	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 23	6,000.00				373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	8,701.10
QUINCENA 24	6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	\$ 600.00	373.98	300.00	700.00	700.00	627.12	18,301.10
<b>TOTALES</b>	<b>144,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>600.00</b>	<b>8,975.52</b>	<b>7,200.00</b>	<b>16,800.00</b>	<b>16,800.00</b>	<b>15,050.88</b>	<b>218,426.40</b>



 **FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.**  
**ACUMULADO DE DEDUCCIONES.**  
**EJERCICIO 2012.**

QUINCENA	I.S.R.	IMSS	FONDO DE AHORRO	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A ENTREGAR
QUINCENA 1	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 2	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 3	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 4	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 5	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 6	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 7	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 8	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 9	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 10	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 11	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 12	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 13	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 14	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 15	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 16	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 17	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 18	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 19	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 20	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 21	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 22	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 23	734.41	162.53	700.00	1,596.94	7,104.16
QUINCENA 24	734.41	162.53	700.00	1,596.94	16,704.16
<b>TOTALES</b>	<b>17,625.86</b>	<b>3,900.65</b>	<b>16,800.00</b>	<b>38,326.51</b>	<b>180,099.89</b>



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### 5.7.1. DETERMINACIÓN DEL I.S.R. ANUAL PARA E TRABAJADOR “A” “B” “C” Y “D”

Le empresa Fashion clicks S.A de C.V tiene la obligación de elaborar un cálculo anual por cada trabajador y de acuerdo con el capítulo IX y artículo 177 párrafo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta se realiza el siguiente procedimiento de cálculo, utilizando las tablas A y B del anexo 2 así como la proporción que se determinó.

FASHION CLICKS, S.A. DE C.V.																										
ACUMULADO ANUAL EJERCICIO 2012.																										
											AGUINALDO EXENTO MAX														1,869.90	
											SUBSIDIO MAX MENSUAL														407.02	
FECHA DE INGRESO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	RFC	CURP	MESES LABORADOS	S.D.	S.D.I.	DIAS LABORADOS	SUELDO ACUMULADO	AGUINALDO TOTAL	AGUINALDO EXENTO	AGUINALDO GRAVADO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL EXENTA	BASE GRAVADA	DESPENSA EXENTO	AYUDA DE TRANSPORTE EXENTO	PREMIO DE PUNTUALIDAD EXENTO	FONDO DE AHORRO EXENTO	TOTAL PERCEPCIONES	I.S.R.	SUBSIDIO APLICADO	I.S.R. A CARGO	SUBSIDIO PAGADO
01/01/2012	PEREZ TORRES PABLO	PEREZ	TORRES	PABLO	PETP851210OK6	PETP851210HMCCSC01	12	300.00	313.56	15	108,000.00	4,500.00	1,869.90	2,630.10	1,800.00	450.00	110,630.10	8,975.52	5,400.00	11,288.16	14,040.00	154,453.68	10,766.85	-	10,766.85	-
01/01/2012	GARCIA BENITEZ IGNACIO	GARCIA	BENITEZ	IGNACIO	GAB1871207PO9	GAB1871207HMCCSC02	12	200.00	209.04	15	72,000.00	3,000.00	1,869.90	1,130.10	1,200.00	300.00	73,130.10	8,975.52	3,600.00	7,525.44	9,360.00	105,960.96	5,426.20	3,535.56	1,890.64	-
01/01/2012	MEJIA LOPEZ GRISELDA	MEJIA	LOPEZ	GRISELDA	MELG900502RE6	MELG900502MMCCS03	12	100.00	104.52	15	36,000.00	1,500.00	1,500.00	-	600.00	150.00	36,000.00	8,975.52	1,800.00	3,762.72	4,680.00	57,468.24	2,037.26	4,879.44	-	2,842.18
01/01/2012	VILLA FRANCO GARCÍA MARGARITA	VILLA FRAIGARCÍA	MARGARIT	VFGM811027CH5	VFGM811027MMCLM04		12	400.00	418.08	16	153,600.00	6,400.00	1,869.90	4,530.10	2,400.00	600.00	158,130.10	8,975.52	7,200.00	15,050.88	16,800.00	211,026.40	20,467.30	-	20,467.30	-
																						<b>38,697.60</b>	<b>8,415.00</b>	<b>33,124.79</b>	<b>2,842.18</b>	



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

### 5.7.2 RECIBOS DE AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES "A" "B" "C" Y "D"

FASHION CLIKS, S.A. DE C.V. ACUMULADO ANUAL EJERCICIO 2012.																				
															AGUINALDO EXENTO MAX					
															1,869.90					
															SUBSIDIO MAX MENSUAL					
															407.02					
FECHA DE INGRESO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	RFC	CURP	MESES LABORADOS	S.D.	S.D.I.	DIAS LABORADOS	SUELDO ACUMULADO	AGUINALDO TOTAL	AGUINALDO EXENTO	AGUINALDO GRAVADO	BASE GRAVADA	TOTAL PERCEPCIONES	I.S.R.	SUBSIDIO APLICADO	I.S.R. A CARGO	SUBSIDIO PAGADO
01/01/2012	PÉREZ TORRES PABLO	PÉREZ	TORRES	PABLO	PETP8512100K6	PETP851210HMCSC01	12	300.00	313.56	15	108,000.00	4,500.00	1,869.90	2,630.10	110,630.10	112,500.00	10,766.85	-	10,766.85	-
01/01/2012	GARCÍA BENÍTEZ IGNACIO	GARCÍA	BENÍTEZ	IGNACIO	GABI871207PO9	GABI871207HMCSC02	12	200.00	209.04	15	72,000.00	3,000.00	1,869.90	1,130.10	73,130.10	75,000.00	5,426.20	3,535.56	1,890.64	-
01/01/2012	MEJÍA LÓPEZ GRISELDA	MEJÍA	LÓPEZ	GRISELDA	MELG900502RE6	MELG900502MMCCS03	12	100.00	104.52	15	36,000.00	1,500.00	1,500.00	-	36,000.00	37,500.00	2,037.26	4,879.44	-	2,842.18
01/01/2012	VILLA FRANCO GARCÍA MAF VILLA FRAIGARCÍA MARGARITA			MARGARITA			12	400.00	418.08	15	144,000.00	6,000.00	1,869.90	4,130.10	148,130.10	150,000.00	18,331.30	-	18,331.30	-
																	<b>36,561.60</b>	<b>8,415.00</b>	<b>30,988.79</b>	<b>2,842.18</b>

### 5.7.3. CALCULO DE VACACIONES Y RECIBOS DE LOS TRABAJADORES "A" "B" "C" Y "D"

## FASHION CLIKS, S.A. DE C.V. CALCULO DE VACACIONES 2012.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIAS VACACIONES CORRESPONDIENTES AL ART.	S.D.	TOTAL VACACIONES \$	PRIMA VACACIONAL 25%	NETO A PAGAR
PÉREZ TORRES PABLO	6.00	300.00	1,800.00	450.00	2,250.00
GARCÍA BENÍTEZ IGNACIO	6.00	200.00	1,200.00	300.00	1,500.00
MEJÍA LÓPEZ GRISELDA	6.00	100.00	600.00	150.00	750.00
VILLA FRANCO GARCÍA MARGARITA	6.00	400.00	2,400.00	600.00	3,000.00
		<b>24.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>1,500.00</b>
		<b>7,500.00</b>			

## TARJETA PATRONAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL  
Número de Registro Patronal: C6023369104  
División: 8 Grupo: 84 Fracción: 8401 Clase: 1

Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado:  
**FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.**

Domicilio: BENITO JUÁREZ No. 1325 COLONIA HÍPICO C.P. 52156 METEPEC EDO. DE MÉXICO

Lugar y fecha de expedición: TOLUCA MÉXICO A 02 DE ENERO DEL 2012.

Delegación: EDO. DE MÉXICO.

Subdelegación: TOLUCA

MARGARITA VILLA FRANCO GARCÍA.  
Nombre y firma del patrón o representante legal.

Vigencia hasta: 02/01/2014

Folio: 01C602336104160120120528091802

Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de empresas, Recaudación y Fiscalización. El patrón o sujeto obligado deberá avisar al Instituto por escrito el robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para proceder a su reposición, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al Instituto, para efectos de su invalidación y reposición, de la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exima al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales. Todos los actos realizados bajo el amparo de dicho documento o número patronal de identificación electrónica serán válidos hasta la fecha de presentación del aviso respectivo.

Personas autorizadas para presentar avisos afiliatorios:

1. MARGARITA VILLA FRANCO GARCÍA.
2. -----  
*Nombre y Firma*
3. -----  
Nombre y firma

Usuario: SERGIO ENRIQUE VELOZ ADAME  
Matrícula: 99164761  
3 Min. 21seg.



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

## Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio

Fecha de presentación de este aviso

DD	MM	AAA
02	01	2012

Fecha a partir de la cual surte efectos este movimiento

DD	MM	AAA
02	01	2012

### Datos generales del patrón o sujeto obligado

Denominación o razón social: FASHION CLIKS

Nombre Comercial: FASHION CLIKS, S.A. de C.V.

Tipos de sociedad S.A. DE C.V.

R.F.C. FCL0507182L2

Domicilio Fiscal:

Calle: BENITO JUÁREZ

Número y/o letra exterior: 1325

Número y/o letra Interior

Entre la calle de: GUADALUPE VICTORIA

y la calle de 5 DE MAYO

Colonia: HÍPICO

Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN LE CATALOGO

Municipio o Delegación: METEPEC

Entidad Federativa: México

Código Postal: 52156

Teléfono fijo: 015549920312

Teléfono fijo -----

Dirección de correo electrónico: fashioncliks:sadecv@yahoo.com.mx

Socios (hasta 4)

Socio 1

Persona Física, Ape. Paterno: VILLA FRANCO, Ape. Materno: GARCÍA, Nombre: MARGARITA, RFC: VFGM811027CH5, CURP: VFGM811027MMCLM04, Tel. Móvil: -----

Calle: CAMINO REAL A METEPEC

Número y/o letra exterior: 108

Número y/o letra interior 42

Colonia: HÍPICO

Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN LE CATALOGO

Municipio o Delegación: METEPEC

Entidad Federativa: México

Código Postal: 52156

Teléfono: -----

Dirección de correo electrónico: fashioncliks:sadecv@yahoo.com.mx

Socio 2

-----

Calle: -----

Número y/o letra exterior: -----

Número y/o letra interior -----

Colonia: -----

Localidad: -----

Municipio o Delegación: -----

Entidad Federativa: -----

Código Postal: -----

Teléfono: -----

Dirección de correo electrónico: -----

Socio 3

-----

Calle: -----

Número y/o letra exterior: -----

Número y/o letra interior -----

Colonia: -----

Localidad: -----

Municipio o Delegación: -----

Entidad Federativa: -----

Código Postal: -----

Teléfono: -----

Dirección de correo electrónico: -----

Socio 4

-----

Calle: -----

Número y/o letra exterior: -----

Número y/o letra interior -----

Colonia: -----

Localidad: -----





# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Escritura Constitutiva				
Número de Escritura 7263	No. de Notaría o Correduría 123	Lugar y fecha de Expedición MÉXICO METEPEC	DD MM AAAA 28 11 2011	Folio Mercantil 46531 - 12
Registro de Sindicato				
Número de referencia del documento de registro -----	Fecha del documento de registro		DD MM AAAA	Autoridad laboral que otorgó el registro -----
Representante legal				
Poder para	Actos de administración <input checked="" type="checkbox"/>			
Apellido paterno VILLA FRANCO	Apellido materno GARCÍA		Nombre (s) MARGARITA	
R.F.C.	VFGM811027CH5	CURP		VFGM811027MMCRM04
Teléfono fijo 015549920312	Ext. -----		Teléfono móvil -----	
Dirección de correo electrónico fashionkliks_sadecv@yahoo.com.mx				
Datos del centro de trabajo por el que solicita el registro patronal				
Domicilio				
Calle Benito Juárez	Número y/o letra exterior 1325		Número y/o letra interior	
Entre la calle de: GUADALUPE VICTORIA		y la calle de 5 DE MAYO		
Colonia HÍPICO		Localidad OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO		
Municipio o Delegación: METEPEC		Entidad Federativa: México		Código Postal: 52156
Teléfono fijo 015549920312	Ext. -----		Teléfono móvil -----	
Dirección de correo electrónico fashionkliks_sadecv@yahoo.com.mx				
Datos de las personas autorizadas para presentar avisos de afiliación (hasta 3)				
Persona autorizada 1				
Apellido paterno	Apellido materno		Nombre (s)	
R.F.C.	-----	CURP		-----
Teléfono fijo -----	Ext. -----		Teléfono móvil -----	
Dirección de correo electrónico -----				
Persona autorizada 2				
Apellido paterno -----	Apellido materno -----		Nombre (s) -----	
R.F.C.	-----	CURP		-----
Teléfono fijo -----	Ext. -----		Teléfono móvil -----	
Dirección de correo electrónico -----				
Persona autorizada 3				
Apellido paterno -----	Apellido materno -----		Nombre (s) -----	
R.F.C.	-----	CURP		-----
Teléfono fijo -----	Ext. -----		Teléfono móvil -----	
Dirección de correo electrónico -----				



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Clasificación de la actividad económica para el registro en el Seguro de Riesgo de Trabajo, manifestada por el patrón				
Giro del registro <b>VENTA DE ROPA</b> Patronal				
Presta servicios de personal Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Indique el número de centros de trabajo		Solicita Registro Patronal por Clase <input type="checkbox"/>
Clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización				
De conformidad con la información que se declara y con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social y los artículos 1 fracción IV, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, Monifiesto que este registro patronal tiene la siguiente clasificación:				
Clasificación	Clave	Descripción		
División Económica	8	COMPRA – VENTA DE ROPA		
Grupo	84	COMPRA – VENTA DE ROPA		
Fracción	8401	COMPRA – VENTA DE ROPA		
Clase de riesgo I		Prima Media 0.54355		
Datos de la actividad económica que declaró				
Principales productos elaborados o servicios prestados (máximo diez)				
COMPRA – VENTA DE ROPA		.....		
.....		.....		
.....		.....		
.....		.....		
.....		.....		
Principales materias primas y materiales utilizados (máximo diez)				
COMPRA – VENTA DE ROPA		.....		
.....		.....		
.....		.....		
.....		.....		
.....		.....		
Maquinaria y equipo utilizado (excepto equipo de transporte) (máximo cinco)				
Número de Unidades	Nombre	Uso	No motorizados/motorizados no automatizados/Automatizados	Capacidad o potencia
2	Estantes	Colocar ropa	MAQUINAS Y EQUIPO NO MOT	20 PZAS
2	Aparadores	Colocar ropa	MAQUINAS Y EQUIPO NO MOT	20 PZAS
1	Escritorio	Personal	MAQUINAS Y EQUIPO NO MOT	1 PERSONA
1	Silla	Personal	MAQUINAS Y EQUIPO NO MOT	1 PERSONA
Equipo de transporte utilizado				
NO CUENTA CON EQUIPO	NO CUENTA CON EQUIPO	NO CUENTA CON EQUIPO	NO CUENTA CON EQUIPO	NO CUENTA CON EQUIPO
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
Procesos de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado				
Procesos Iniciales (Descripción)				
I. SE CONTACTARA CON DIVERSOS CLIENTES PARA LOS PRODUCTOS.				



## FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

### Procesos Intermedios (Descripción)

II. UNA VEZ QUE SE TENGA LA PRESENCIA DE LOS CLIENTES SE LES MUESTRA LA DIFERENTE GAMA DE ROPA PARA SU ELECCIÓN

### Procesos Finales (Descripción)

III. CUANDO EL CLIENTE ELIJA LA ROPA DE ACUERDO A SU GUSTO SE LE HARÁ LA VENTA CORRESPONDIENTE.

#### Personal

No. de Trabajadores	Oficio u ocupación	No. de Trabajadores	Oficio u ocupación
1	Auxiliar de Director General	-----	-----
2	Asistente de Producto	-----	-----
3	Ayudante General	-----	-----
-----	-----	-----	-----

#### Actividades complementarias a la principal

Distribución o entrega de mercancías

Con transporte propio

Sin transporte propio

No distribuye, ni entrega

Servicios de Instalación, reparación o mantenimiento para otras personas.

Nivel Educativo:

#### Firma del patrón y acuse de recibo

Firma del patrón o de su representante legal

Acuse de recibo (Para uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos  
Contenidos en este formato son ciertos

Registro patronal C6023369104

Delegación:

EDO. DE MÉXICO.

Subdelegación:

TOLUCA

Matricula:

99164761

MARGARITA VILLA FRANCO GARCÍA

Nombre y firma del patrón o de su representante legal  
En su caso, firma electrónica conforme a lo establecido  
Por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, es obligación del patrón comunicar al Instituto, en plazo no mayor a cinco días hábiles, cualquier circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto Incluyendo aquellos que modifiquen la actividad.



**CALCULO DE FINIQUITO**

JUAN PEREZ GÓMEZ

FECHA DE INGRESO 40,909.00

FECHA DE BAJA 41,136.00

S.D. 195.00

CONCEPTO	PARTE PROPORCIONAL	TOTAL A RECIBIR	GRAVADO
SUELDO	-	-	-
VACACIONES	0.62	121.81	121.81
AGUINALDO	9.37	1,827.12	1,827.12 PARA EL AGUINALDO LA PARTE EXENTA ES DE 62.33X30= 1869.90
PRIMA VACACIONAL		30.45	30.45 PARA LA PRIMA VACACIONAL LA PARTE EXENTA ES DE 62.33X15= 934.95
		<b>1,979.38</b>	

**CALCULO I.S.R.**

BASE GRAVABLE	1,979.38
LIMITE INFERIOR	0.01
	1,979.37
% EXCEDENTE	1.92%
	38.00
CUOTA FIJA	-
I.S.R. A RETENER	<b>38.00</b>

**TOTAL A PAGAR FINIQUITO 1,941.38**



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-02
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS				
AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR				
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL <b>C-602336910-4</b> <small>10 DIGITOS</small>		I.M.S.S. CLAVE DE ARGUMENTO PERMANENTE <input type="checkbox"/> 1 EVENTUAL <input type="checkbox"/> 2 EVENTUAL CONST. <input type="checkbox"/> 3		NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR <b>2809890457-7</b> <small>10 DIGITOS</small>
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (SIN ABREVIATURAS) <b>MEJIA LOPEZ GRISELDA</b>		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION <b>MELG900502MMCCS03</b>		
APELLIDO PATERNO <b>MEJIA</b>		APELLIDO MATERNO <b>LOPEZ</b>		NOMBRE(S) <b>GRISELDA</b>
SALARIO BASE DE COTIZACION \$	TIPO DE SALARIO FIJO <input type="checkbox"/> 0 VARIABLE <input type="checkbox"/> 1 MIXTO <input type="checkbox"/> 2	EN CASO DE JORNADA O SEMANA REDUCIDA ANOTAR LOS DIAS QUE LABORA O EL HORARIO		EXCLUSIVO IMSS FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO DIA (2 DIG.) MES (2 DIGITOS) AÑO (4 DIG.)	SEXO MASC. <input type="checkbox"/> 1 FEM. <input type="checkbox"/> 2	OCUPACION DEL TRABAJADOR		U. M. F.
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) <b>TOLUCA MÉX.</b>	FECHA DE NACIMIENTO <b>02/05/1990</b>	U. M. F.		
NOMBRE DEL PADRE (AUN FINADO) <b>TERESO MEJIA PEREZ</b>		U. M. F.		
NOMBRE DE LA MADRE (AUN FINADA) <b>TRINIDAD LOPEZ ESTRADA</b>		U. M. F.		
DOMICILIO DEL TRABAJADOR <b>CAMINO REAL A METEPEC</b>		<b>1301</b> <small>NUMERO</small>	<b>HIPICO</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>	
<b>METEPEC</b> <small>MUNICIPIO</small>		<b>MÉXICO</b> <small>ENTIDAD</small>		<b>52156</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO <b>FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.</b>				
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO <b>BENITO JUAREZ</b>		<b>1325</b> <small>NUMERO</small>	<b>HIPICO</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>	
<b>METEPEC</b> <small>MUNICIPIO</small>		<b>MÉXICO</b> <small>ENTIDAD</small>		<b>52156</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR
LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES.				
CAPTURA AVISOS ORIGINALES CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.				

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-02
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS				
AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR				
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL <b>C-602336910-4</b> <small>10 DIGITOS</small>		I.M.S.S. CLAVE DE ARGUMENTO PERMANENTE <input type="checkbox"/> 1 EVENTUAL <input type="checkbox"/> 2 EVENTUAL CONST. <input type="checkbox"/> 3		NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR <b>3903832399-2</b> <small>10 DIGITOS</small>
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (SIN ABREVIATURAS) <b>VILLAFRANCO GARCIA MARGARITA</b>		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION <b>VFGM811027MMCRLM04</b>		
APELLIDO PATERNO <b>VILLAFRANCO</b>		APELLIDO MATERNO <b>GARCIA</b>		NOMBRE(S) <b>MARGARITA</b>
SALARIO BASE DE COTIZACION \$	TIPO DE SALARIO FIJO <input type="checkbox"/> 0 VARIABLE <input type="checkbox"/> 1 MIXTO <input type="checkbox"/> 2	EN CASO DE JORNADA O SEMANA REDUCIDA ANOTAR LOS DIAS QUE LABORA O EL HORARIO		EXCLUSIVO IMSS FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO DIA (2 DIG.) MES (2 DIGITOS) AÑO (4 DIG.)	SEXO MASC. <input type="checkbox"/> 1 FEM. <input type="checkbox"/> 2	OCUPACION DEL TRABAJADOR		U. M. F.
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) <b>TOLUCA MÉX.</b>	FECHA DE NACIMIENTO	U. M. F.		
NOMBRE DEL PADRE (AUN FINADO) <b>JORGE VILLAFRANCO TORRES</b>		U. M. F.		
NOMBRE DE LA MADRE (AUN FINADA) <b>MARGARITA GARCIA GONZALEZ</b>		U. M. F.		
DOMICILIO DEL TRABAJADOR <b>CAMINO REAL A METEPEC</b>		<b>1301</b> <small>NUMERO</small>	<b>HIPICO</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>	
<b>METEPEC</b> <small>MUNICIPIO</small>		<b>MÉXICO</b> <small>ENTIDAD</small>		<b>52156</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO <b>FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.</b>				
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO <b>BENITO JUAREZ</b>		<b>1325</b> <small>NUMERO</small>	<b>HIPICO</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>	
<b>METEPEC</b> <small>MUNICIPIO</small>		<b>MÉXICO</b> <small>ENTIDAD</small>		<b>52156</b> <small>COLONIA Y/O POBLACION</small>
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR
LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES.				
CAPTURA AVISOS ORIGINALES CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.				



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-02
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS				
AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR				
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL <b>C-602336910-4</b>		I.M.S.S. CLAVE DE ARGUMENTO		NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR <b>9007902960-0</b>
19 DIGITOS		TIPO DE CONTRATACION DEL TRABAJADOR		19 DIGITOS DIG. VER. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION <b>PETP851210HMCC05</b>
PERMANENTE 1		EVENTUAL 2		EVENTUAL CONST. 3
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (SIN ABREVIATURAS) <b>PÉREZ TORRES PABLO</b>				
APELIDO PATERNO		APELIDO MATERNO		NOMBRE(S)
SALARIO BASE DE COTIZACION \$		TIPO DE SALARIO		EXCLUSIVO IMSS
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO		FIJO 0		FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS
DIA (2 DIG.) MES (2 DIGITOS) AÑO (4 DIG.)		VARIABLE 1		
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO)		MIXTO 2		
TOLUCA MÉX.				
SEXO		EN CASO DE JORNADA O SEMANA REDUCIDA ANOTAR LOS DIAS QUE LABORA O EL HORARIO		OCUPACION DEL TRABAJADOR
MASC. 1				
FEM. 2				
FECHA DE NACIMIENTO				
21/12/1985				
NOMBRE DEL PADRE (AUN FINADO)				
PABLO PEREZ PEREZ				
NOMBRE DE LA MADRE (AUN FINADA)				
ROSA TORRES GÓMEZ				
DOMICILIO DEL TRABAJADOR		1325		HIPICO
CALLE Y/O MANZANA		NUMERO		COLONIA Y/O POBLACION
METEPEC		MÉXICO		52156
MUNICIPIO		ENTIDAD		C.P.
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.		
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		1325		HIPICO
CALLE Y/O MANZANA		NUMERO		COLONIA Y/O POBLACION
METEPEC		MÉXICO		52156
MUNICIPIO		ENTIDAD		C.P.
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR		EXTEMPORANEO 1
LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES.		CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.		
CAPTURAR AVISOS ORIGINALES				

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-02
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS				
AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR				
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL <b>C-602336910-4</b>		I.M.S.S. CLAVE DE ARGUMENTO		NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR <b>1606530051-5</b>
19 DIGITOS		TIPO DE CONTRATACION DEL TRABAJADOR		19 DIGITOS DIG. VER. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION <b>GABI871207HMCCS02</b>
PERMANENTE 1		EVENTUAL 2		EVENTUAL CONST. 3
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (SIN ABREVIATURAS) <b>GARCÍA BENITEZ IGNACIO</b>				
APELIDO PATERNO		APELIDO MATERNO		NOMBRE(S)
SALARIO BASE DE COTIZACION \$		TIPO DE SALARIO		EXCLUSIVO IMSS
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO		FIJO 0		FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS
DIA (2 DIG.) MES (2 DIGITOS) AÑO (4 DIG.)		VARIABLE 1		
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO)		MIXTO 2		
TOLUCA MÉX.				
SEXO		EN CASO DE JORNADA O SEMANA REDUCIDA ANOTAR LOS DIAS QUE LABORA O EL HORARIO		OCUPACION DEL TRABAJADOR
MASC. 1				
FEM. 2				
FECHA DE NACIMIENTO				
07/12/1987				
NOMBRE DEL PADRE (AUN FINADO)				
PEDRO GARCÍA MARTINEZ				
NOMBRE DE LA MADRE (AUN FINADA)				
GRACIAELA BENITEZ CASAS				
DOMICILIO DEL TRABAJADOR		152		LOS ANGELES
CALLE Y/O MANZANA		NUMERO		COLONIA Y/O POBLACION
TOLUCA		MÉXICO		50200
MUNICIPIO		ENTIDAD		C.P.
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		FASHION CLIKS, S.A. DE C.V.		
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		1325		HIPICO
CALLE Y/O MANZANA		NUMERO		COLONIA Y/O POBLACION
METEPEC		MÉXICO		52156
MUNICIPIO		ENTIDAD		C.P.
FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR		EXTEMPORANEO 1
LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES.		CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.		
CAPTURAR AVISOS ORIGINALES				



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

## CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

ANVERSO

37

37P1A09

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL 01 MES FINAL 12 EJERCICIO 2012 ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

**1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PETP8512100K6 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: PETP851210HCCSC01

APELLIDO PATERNO: PEREZ APELLIDO MATERNO: TORRES NOMBRE(S): PABLO

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1):  C  SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL  TARIFA UTILIZADA  DEL EJERCICIO QUE DECLARA  1991 (Actualizada)

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (\*):  CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (\*):  FRACCIÓN I (2):  FRACCIÓN II (2):  APLICADA (3):

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO  SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4): 0 CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (5): 15

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6):

**OTROS DATOS INFORMATIVOS**

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS  MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN

INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO  MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN

**2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (campo Q, más el campo R de esta página, más los campos A, más I, más M de la página 2, más el campo S1 de la página 3)

A. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7): 152654

B. INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo C de la página 2, más el campo R1 de la página 3): 42784

C. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES

D. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo G de la página 2): 0

E. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E): 109870

F. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL

G. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)

H. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores)

I. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (8): 0

J. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2)

K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2)

L. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES

M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES

N. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N): 0

O. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos H, más J, más K de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3): 10767

**3 PAGOS POR SEPARACIÓN**

Q. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T)

R. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)

S. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)

T. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q)

U. NÚMERO DE DÍAS (9)

V. INGRESOS EXENTOS

W. INGRESOS GRAVABLES

X. INGRESOS ACUMULABLES

Y. INGRESOS NO ACUMULABLES

Z. IMPUESTO RETENIDO

(\*) Es obligatorio requisitar estos campos.  
 (1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.  
 (2) Únicamente para constancia de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reformó el Art. 60-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.  
 (3) Deberá radicar este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y el trabajador le corresponda una proporción distinta a la de los demás trabajadores.  
 (4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. Integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comités, D. Actividad empresarial (comisionistas), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros.  
 (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.  
 (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).  
 (7) Aplicable a partir del ejercicio 2005.  
 (8) Se refiere al subsidio para el empleo que corresponda, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.  
 (9) Trabajadora de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor



2

REVERSO

37

37P2A09

3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)				
OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN ( 1 )	a. MONTO TOTAL PAGADO	<input type="text"/>	e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario ) ( 2 )	<input type="text"/>
	b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	<input type="text"/>	f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	<input type="text"/>
	c. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>
	d. INGRESOS GRAVADOS	<input type="text"/>	h. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>
4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir ( 3 ))				
	i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	<input type="text"/>	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	<input type="text"/>
4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)				
	k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN ( 4 )	<input type="text"/>	m. INGRESO ACUMULABLE ( k - siempre que k sea mayor )	<input type="text"/>
	l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR	<input type="text"/>	n. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>
5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo ( 3 ))				
		GRAVADO	EXENTO	
	o. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	<input type="text" value="108000"/>	<input type="text" value="0"/>	
	p. GRATIFICACIÓN ANUAL	<input type="text" value="1870"/>	<input type="text" value="2630"/>	
	q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	r. TIEMPO EXTRAORDINARIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	s. PRIMA VACACIONAL	<input type="text"/>	<input type="text" value="450"/>	
	t. PRIMA DOMINICAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	w. FONDO DE AHORRO	<input type="text"/>	<input type="text" value="14040"/>	
	x. CAJA DE AHORRO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	y. VALES PARA DESPENSA	<input type="text"/>	<input type="text" value="8976"/>	
	z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	AA. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	BB. PREMIOS POR PUNTUALIDAD	<input type="text"/>	<input type="text" value="11288"/>	
	CC. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	DD. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	EE. VALES PARA RESTAURANTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	FF. VALES PARA GASOLINA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

( 1 ) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.  
 ( 2 ) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotarse el pago por separación.  
 ( 3 ) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.  
 ( 4 ) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anotará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor al 31 de diciembre de 2004.





# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

3

ANVERSO 37

37P3A09

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)		
	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA APOYA		
H1. AYUDA PARA RENTA		
I1. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES		
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS		
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE		5400
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN		
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD		
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS		
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)		
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS		

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS		
Q1. SALARIOS (Suma de los campos e de la página 2 y P1 de la columna "gravado" de la página 3)	109870	X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE AMPARA LA CONSTANCIA
R1. SALARIOS (Suma de los campos e de la página 2 y P1 de la columna "exento" de la página 3)	42784	Y1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIERON AL TRABAJADOR (5)
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1)	152654	Z1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4)		a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	10767	b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)		c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA, QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN		

7 DATOS DEL RETENEDOR		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FCL0507182L2	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *
AFILIADO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) O DENOMINACIÓN OPERACION SOCIAL	FASHION CLIKS S.A. DE C.V.	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	VFGN811027MCRIM04	
AFILIADO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S)	VILLAFRANCO GARCIA MARGARITA	
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

- Sólo personas físicas.
- (1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
  - (2) Sólo si el patrón que expide la constancia realiza cálculo anual.
  - (3) No deberá duplicar los conceptos eventuales que se reúnan una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

- (4) Aplicable a partir de 2005.
- (5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.
- (6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

## CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

ANVERSO

37

37PLA09

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL: 01, MES FINAL: 12, EJERCICIO: 2012. ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

### 1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GAB1871207P09 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: GAB1871207HMCCSC02

APELLIDO PATERNO: GARCIA APELLIDO MATERNO: BENITEZ NOMBRE(S): IGNACIO

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1): C SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL:  TARIFA UTILIZADA:  DEL EJERCICIO QUE DECLARA: X 1991 (Actualizado):

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (\*):  CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (\*):  FRACCIÓN I (2):  FRACCIÓN II (2):  APLICADA (3):

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO:  SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4): 0 CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (5): 15

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6):

### OTROS DATOS INFORMATIVOS

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS:  MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN:

INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO:  MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN:

### 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos a, más 1, más m de la página 2, más el campo S1 de la página 3): 104761

A. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (1):

B. INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo c de la página 2, más el campo R1 de la página 3): 30891

D. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES:

E. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2): 0

F. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E): 73870

G. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL:

H. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores):

I. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores):

J. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (8): 0

K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2):

L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2):

M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES:

N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES:

O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N): 0

P. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más j, más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3): 5426

### 3 PAGOS POR SEPARACIÓN

Q. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T):

R. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q):

S. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q):

T. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q):

U. NÚMERO DE DÍAS (3):

V. INGRESOS EXENTOS:

W. INGRESOS GRAVABLES:

X. INGRESOS ACUMULABLES:

Y. INGRESOS NO ACUMULABLES:

Z. IMPUESTO RETENIDO:

JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO

- (\*) Es obligatorio requisitar estos campos
- (1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- (2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, así Decreto por el que se reforma el Art. 60-A de la USR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.
- (3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y al trabajador le correspondiera una proporción distinta a la de los demás trabajadores.
- (4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. Integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comitales; D. Actividad empresarial (comisionistas); E. Honorarios asimilados a salarios; F. Ingresos en acciones o títulos valor; G. Otros.
- (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.
- (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC de(los) otro(s) patrón(es).
- (7) Aplicable a partir del ejercicio 2005.
- (8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que correspondía, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.
- (9) Tratándose de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trata.

SE EXPIDE POR DUPLICADO  
Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor



2

REVERSO

37

37P2A09

**3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)**

OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)	a. MONTO TOTAL PAGADO	<input type="text"/>	e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	<input type="text"/>
	b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	<input type="text"/>	f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	<input type="text"/>
	c. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>
	d. INGRESOS GRAVADOS	<input type="text"/>	h. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

**4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))**

i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	<input type="text"/>	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------	---	----------------------

**4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)**

k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)	<input type="text"/>	m. INGRESO ACUMULABLE (k - l siempre que k sea mayor)	<input type="text"/>
l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR	<input type="text"/>	n. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

**5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))**

	GRAVADO	EXENTO
o. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	72000	0
p. GRATIFICACIÓN ANUAL	1870	1130
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
s. PRIMA VACACIONAL	<input type="text"/>	300
t. PRIMA DOMINICAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
w. FONDO DE AHORRO	<input type="text"/>	9360
x. CAJA DE AHORRO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
y. VALES PARA PENSA	<input type="text"/>	8976
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B1. PREMIOS POR PUNTUALIDAD	<input type="text"/>	7525
C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E1. VALES PARA RESTAURANTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F1. VALES PARA GASOLINA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.  
 (2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotarse el pago por separación.  
 (3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.  
 (4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1º de enero de 2005, se anotará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor el 31 de diciembre de 2004.



3

ANVERSO

37

37P3A09

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)		
	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA ROPA		
H1. AYUDA PARA RENTA		
I1. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES		
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS		
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE		3600
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN		
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD		
NI. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS		
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)		
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS		

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS			
Q1. SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "gravado" de la página 3)	73870	X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO AMPARADO CON CONSTANCIA	
R1. SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "exento" de la página 3)	30891	Y1. CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR (5)	
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1)	104761	Z1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)	
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4)		a1. CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	5426	b1. CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)		c1. ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)	0
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN			

7 DATOS DEL RETENEDOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FCL0507182L2	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN ORAZÓN SOCIAL	FASHION CLIKS S.A. DE C.V.		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	VF6H811027MMCRLM04	
	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	VILLAFRANCO GARCIA MARGARITA	
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELL O DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE	

- \* Sólo personas físicas.
- (1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
- (2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó cálculo anual.
- (3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se resten una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.
- (4) Aplicable a partir de 2005.
- (5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.
- (6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

## CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

ANVERSO

37

37P1A09

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL 01, MES FINAL 12, EJERCICIO 2012. ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

### 1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MELG900502RE6. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: [ ]

APELLIDO PATERNO: MEJIA. APELLIDO MATERNO: LOPEZ. NOMBRE(S): GRISELDA

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1): C. SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL: [ ]. TARIFA UTILIZADA: [ ]. DEL EJERCICIO QUE DECLARA: X. 1991 (Actualizada): [ ]

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (\*): [ ]. CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (\*): [ ]. FRACCIÓN I (2): [ ]. FRACCIÓN II (2): [ ]. APLICADA (3): [ ]

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO: [ ]. SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4): 0. CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTO SUS SERVICIOS (5): 15

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6): [ ]

### OTROS DATOS INFORMATIVOS

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS: [ ]. MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN: [ ]

INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO: [ ]. MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN: [ ]

### 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos a, más, más m de la página 2, más el campo 81 de la página 3): 56869

IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7): [ ]

INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo c de la página 2, más el campo R1 de la página 3): 19369

TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES: [ ]

INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2): 0

INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E): 37500

ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL: [ ]

SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores): [ ]

SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores): [ ]

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (8): 0

MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2): [ ]

MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2): [ ]

IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES: [ ]

IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES: [ ]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N): 0

IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más, más j, más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3): 2037

### 3 PAGOS POR SEPARACIÓN

JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO

MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T): [ ]

INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q): [ ]

MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q): [ ]

CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q): [ ]

NÚMERO DE DÍAS (9): [ ]

INGRESOS EXENTOS: [ ]

INGRESOS GRAVABLES: [ ]

INGRESOS ACUMULABLES: [ ]

INGRESOS NO ACUMULABLES: [ ]

IMPUESTO RETENIDO: [ ]

(\* ) Es obligatorio requisitar estos campos  
 (1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.  
 (2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 86-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.  
 (3) Deberá utilizar este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y el trabajador le corresponda una proporción distinta a la de los demás trabajadores.  
 (4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisarios; D. Actividad empresarial (Comisionistas), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros.  
 (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.  
 (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).  
 (7) Aplicable a partir del ejercicio 2005.  
 (8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponde, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.  
 (9) Trabajadora de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

2

REVERSO

37

37P2A09

## 3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)

OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)	a. MONTO TOTAL PAGADO	<input type="text"/>	e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	<input type="text"/>
	b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	<input type="text"/>	f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	<input type="text"/>
	c. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>
	d. INGRESOS GRAVADOS	<input type="text"/>	h. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

## 4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))

i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	<input type="text"/>	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------	---	----------------------

## 4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)

k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)	<input type="text"/>	m. INGRESO ACUMULABLE (k - Siempre que k sea mayor)	<input type="text"/>
l. OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR	<input type="text"/>	n. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

## 5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))

	GRAVADO	EXENTO
o. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	36000	0
p. GRATIFICACIÓN ANUAL	1500	0
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
s. PRIMA VACACIONAL	<input type="text"/>	150
t. PRIMA DOMINICAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
w. FONDO DE AHORRO	<input type="text"/>	4680
x. CAJA DE AHORRO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
y. VALES PARA DESPESA	<input type="text"/>	8976
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B1. PREMIOS POR PUNTUALIDAD	<input type="text"/>	3763
C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E1. VALES PARA RESTAURANTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F1. VALES PARA GASOLINA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.

(2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotar el pago por separación.

(3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

(4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valores se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anulará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valores al 31 de diciembre de 2004.



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

3

ANVERSO

37

37P3A09

## 5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)

	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA ROPA		
H1. AYUDA PARA RENTA		
II. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES		
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS		
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE		1800
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN		
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD		
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS		
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)		
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS		

## 6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

Q1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos a de la página 2 al P1 de la columna "gravado" de la página 3)	37500	X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO AMPARAL A CONSTANCIA	
R1. SALARIOS (Suma de los campos a de la página 2 al P1 de la columna "exento" de la página 3)	19369	Y1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR (5)	
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1)	56869	Z1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)	
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4)		a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	2037	b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)		c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)	2842
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN			

## 7 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FCL0507182L2	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *	
AFELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) O DENOMINACIÓN ORAZÓN SOCIAL	FASHION CLIKS S.A. DE C.V.		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	VFGM811027HMCRLM04		
AFELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S)	VILLA FRANCO GARCIA MARGARITA		

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	--

- \* Sólo personas físicas.
- (1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
  - (2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó cálculo anual.
  - (3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se restan una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.
  - (4) Aplicable a partir de 2005.
  - (5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.
  - (6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
  - (7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.



CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

ANVERSO

37

37P1A09

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL 01 MES FINAL 12 EJERCICIO 2012 ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VFGH811027CH5 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN VFGH811027MCRLAN04 APELLIDO PATERNO VILLA FRANCO APELLIDO MATERNO GARCÍA NOMBRE(S) MARGARITA

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITÓ:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1) C SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL TARIFA UTILIZADA DEL EJERCICIO QUE DECLARA X 1991 (Actualizada)

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (\*) CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (\*) FRACCIÓN I (2) FRACCIÓN II (2) APLICADA (3)

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4) 0 CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (5) 15

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6)

OTROS DATOS INFORMATIVOS

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos a, más 1, más m de la página 2, más el campo S1 de la página 3) 208627 I. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores) IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7) INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo c de la página 2, más el campo R1 de la página 3) 53157 K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2) TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2) INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2) 0 M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E) 155470 N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N) 0 IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más j, más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3) 20467 P.

3 PAGOS POR SEPARACIÓN

MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T) V. INGRESOS EXENTOS INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q) W. INGRESOS GRAVABLES MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q) X. INGRESOS ACUMULABLES CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q) Y. INGRESOS NO ACUMULABLES U. NÚMERO DE DÍAS (9) Z. IMPUESTO RETENIDO

JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO

(\*) Es obligatorio requisitar estos campos (1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. (2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del decreto por el que se reforma el Art. 60-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001. (3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y al trabajador le corresponda una proporción distinta a la de los demás trabajadores. (4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisarios, D. Actividad empresarial (comisarios), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros. (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelia, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas. (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es). (7) Aplicable a partir del ejercicio 2005. (8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponda, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales. (9) Tratándose de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor





2

REVERSO

37

37P2A09

3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)

<b>OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)</b>	a. MONTO TOTAL PAGADO	<input type="text"/>	b. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	<input type="text"/>
	b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	<input type="text"/>	f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	<input type="text"/>
	c. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>
	d. INGRESOS GRAVADOS	<input type="text"/>	h. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))

i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	<input type="text"/>	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------	---	----------------------

4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)

k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)	<input type="text"/>	m. INGRESO ACUMULABLE (k - l siempre que k sea mayor)	<input type="text"/>
l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR	<input type="text"/>	n. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))

	GRAVADO	EXENTO
a. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	153600	0
p. GRATIFICACIÓN ANUAL	1870	4530
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
s. PRIMA VACACIONAL	<input type="text"/>	600
t. PRIMA DOMINICAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
w. FONDO DE AHORRO	<input type="text"/>	16800
x. CAJA DE AHORRO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
y. VALES PARA ESPENSA	<input type="text"/>	8976
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B1. PREMIOS POR FUNTUALIDAD	<input type="text"/>	15051
C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E1. VALES PARA RESTAURANTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F1. VALES PARA GASOLINA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.  
(2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotarse el pago por separación.  
(3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.  
(4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anotará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor el 31 de diciembre de 2004.



# FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

3

ANVERSO

37

37P3A09

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo ( 1 )) (Continuación)		
	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA ROPA		
H1. AYUDA PARA RENTA		
I1. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES		
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS		
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE		7200
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN		
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD		
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS		
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES ( 2 ) ( 3 )		
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS		

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS		
Q1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "gravado" de la página 3)	155470	X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE AMPARA LA CONSTANCIA
R1. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "exento" de la página 3)	53157	Y1. CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR ( 5 )
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS ( Q1 + R1 )	208627	Z1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO ( 6 )
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO ( 4 )		a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	20467	b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO ( 2 )		c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA ( 7 )
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN		

7 DATOS DEL RETENEDOR		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FCL0507182L2	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	FASHION CLIKS S.A. DE C.V.	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	VFGH811027NMCRLM04	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES (S)	VILLAFRANCO GARCIA MARGARITA	
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

- \* Sólo personas físicas.
- ( 1 ) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
  - ( 2 ) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó cálculo anual.
  - ( 3 ) No deberá duplicarse los conceptos exentos que se reúnen una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.
  - ( 4 ) Aplicable a partir de 2005.
  - ( 5 ) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.
  - ( 6 ) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
  - ( 7 ) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.



## CONCLUSIONES

En la investigación de la tesis nos llevo a darnos cuenta que el tema de los Sueldos y Salarios es muy extenso, hablando desde lo Laboral, siguiéndole el fiscal y es por ello que debe cumplirse cada una de las Leyes para el control adecuado de las prestaciones de servicios subordinados.

Los salarios a lo largo de la historia de nuestra sociedad ha sido un factor de suma importancia para el bienestar de los trabajadores y sus familias que hasta la fecha la legislación laboral ha estudiado el salario mínimo general y profesional para que cumpla con los requisitos necesarios para ser remunerador, aunque hasta la fecha este descompensado en cuando a la realidad social de nuestro país. En pocas palabras, cada día alcanza o logra menos sus objetivos dispuestos en nuestra Constitución Política, logrando que el salario mínimo no sea suficiente para el sostenimiento de una familia.

Así es, que toda retribución salarial se acompaña de las relaciones individuales de trabajo que como hemos visualizado nos conducen a la Ley Federal del Trabajo, de tal forma que existen diferentes contratos contemplados por ley, cada uno de acuerdo a las necesidades y al tipo de trabajo desempeñado, tanto de tiempo y forma, existiendo siempre un elemento subjetivo (trabajador, obrero, patrón o empresario) y otro objetivo (la prestación de un servicio subordinado o pago de un salario).

Los contratos de trabajo son muy importantes en nuestro mundo moderno para que los que cuenten con el, tengan la garantía que asegure una ocupación constante para el desarrollo de sus funciones y la obtención de recursos para la supervivencia decorosa y el alcance de sus objetivos personales como familiares, siendo favorecido con las prestaciones mínimas de Ley como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional entre otras, de lo contrario el patrón con personalidad física o moral se estaría enfrentando a problemas con las autoridades que regulan dichas prestaciones, sin dejar a un lado el derecho a la Seguridad Social y a la Vivienda.

Un tema de actualidad en nuestro país es de las reformas al IMSS, lo cual ha traído afectación a los servicios de salud debido a la falta de planeación y administración dejando al país en gran dilema de no contar con recursos para seguir operando, sumándole la falta de credibilidad de estas instituciones.

Ahora bien tocando el punto Fiscal los Sueldos y Salarios se han ido modificando de acuerdo a las reformas, donde marca el tratamiento de los ingresos gravados que son los que pagan impuesto y Exentos que son aquellos que no pagan, realizando un desglose de la mano con la Ley del Seguro Social marcando las excepciones por la cada partida de los ingresos percibido por la prestación del servicio personal subordinado.



El ISR retenido por el patrón al trabajador en cada quincena, si es que a sus percepciones así corresponde, es un pago que el trabajador está realizando a cuenta de impuesto anual determinado, ya que de esta manera la autoridad hacendaria recaudará de manera más segura cualquier diferencial a cargo que pueda tener ese trabajador y se hará de los recursos para rembolsar el ISR a favor de aquellos contribuyentes que así resultaran.

Las obligaciones de los patrones y los trabajadores se encuentran perfectamente específicas dentro del ISR, proporcionando cada uno de los datos necesarios para la realización de cualquier trámite que permita hacer visible la relación laboral, aunque de parte de los trabajadores, en este caso contribuyentes muchas veces no tengan idea cuando será necesario realizar su Declaración Anual de Sueldos y Salarios, por el poco conocimiento del tema.

Por último la Seguridad Social en México es de gran ayuda para el trabajador asegurado aunque la mayoría de los casos el trabajador prefiere la consulta privada ya que es poco eficiente y confiable el servicio que brinda la Institución. Por otro lado consideramos que es la parte reguladora entre empresa y trabajador cuando el asegurado presenta problemas de salud brindando cierta estabilidad laboral mientras ese se encuentra incapacitado, percibiendo un porcentaje de su salario, mismo que ayuda para solventar los gastos de la familia; así, hasta que el mismo Instituto determine la jubilación del trabajador por sus años de servicio.

El Instituto Nacional de Vivienda conocido como el Infonavit es una Institución que a la vista de los trabajadores brinda beneficios para la adquisición de una vivienda decorosa, la cual es aportada una parte por el patrón y otra parte por el trabajador y descontando mediante el pago de cuotas obrero patronales, casos en los que en ocasiones el trabajador no informa a tiempo de que tiene un crédito Infonavit, causando demora en el descuento vía nómina de los mismos, hasta que el patrón ve reflejado el cobro de la amortización hasta el siguiente bimestre que corresponde el pago, causando conflictos patrón y empleado por el poco conocimiento del tema.

Finalmente se desarrolló el caso práctico que tuvo como objetivo ejemplificar y determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones respecto de el pago de las cuotas obrero patronales que establecen las leyes mencionadas así, como informar de los impuestos que se retienen a los trabajadores.



BIBLIOGRAFÍA

Angel, O. C. (2012). *Estudio Integral de la Nómina*. Ed. TASS.

*Código Fiscal de la Federación* . (2012). Ed. Fiscales ISEF.

*Constitución Política de los Estados Unidos de México*. (Vigente).

*Enciclopedia Historia de México*. (2008). Ed. Planeta Tomo VI.

José, P. C. (2012). *Sueldos y Salarios Personas Físicas*. Ed. Tax.

*Ley del Impuesto Sobre la Renta*. (2012). Ed. ISEF.

*Ley Federal del Trabajo*. (2012). ISEF.

Martín, M. G. (2012). *Caso Práctico Sobre Sueldos y Salarios*. Ed. ISEF.

Noraheid, A. O. (2012). *Seguro Social Manual Práctico*. Ed. Gasca.

[www.emprefiscal.com.mx](http://www.emprefiscal.com.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)